

## **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y REPARTO**

Honorable  
**JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL (Reparto)**  
Florencia Caquetá

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTES:** LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS

**ACCIONADAS:** ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40614298, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO Y COMPETENCIA**, en la que demuestro, que esta acción constitucional debe ser repartida y conocida por los jueces del circuito, en la medida en que está dirigida contra una autoridad del orden nacional que no tiene una competencia específica. En efecto, esta acción está dirigida contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** (en adelante EJRLB o escuela judicial) y la **UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** (en adelante UTFJ). Esta ACCIÓN DE TUTELA NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pues además de no tener ninguna responsabilidad en este asunto, está dirigida contra estas dos entidades y no contra el Consejo Superior de la Judicatura como se explica a continuación:

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud” (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «**organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia**, a los **Jueces del Circuito** o con igual categoría» (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el parágrafo segundo de la

disposición señala que ningún juez no podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de mis garantías fundamentales, al realizar una evaluación con deficiencias tecnológicas y, luego, atribuírmelas a mí, en calidad de participante; dejarme en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver mis solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias; es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

**La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.**

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación.**

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

## MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Honorable

**JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL (Reparto)**

Florencia Caquetá

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS

**ACCIONADAS:** ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40614298, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, en la que demuestro, cumpliendo con todos los más exigentes estándares jurisprudenciales, la necesidad imperiosa de tomar medidas urgentes para evitar que el resultado de mi tutela termine siendo ilusoria, como se explica a continuación:

### **MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

1. Ordenar a la EJRLB **que me incluya inmediatamente como discente** en la fase especializada de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, de modo que pueda cursar, en igualdad de condiciones con los demás participantes, las unidades y programas académicas que conforman esa fase.
2. Como consecuencia, ordenar a la EJRLB que habilite para mí, la presentación del **primer examen de la fase especializada** de la Convocatoria 27, realizado el día 16 de marzo del 2025 o, de ser necesario, en la fecha que fijen para realizar el examen **supletorio**.

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio **inminente**, puesto que, conmigo se ha cometido una arbitrariedad que me tiene ad portas de ser excluida del Concurso de jueces y magistrados. En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicó el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección (diciembre de 2025). Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan los hechos que demuestran la necesidad urgente de una medida provisional (1). Luego haré el ejercicio de analizar los

exigentes requisitos normativos de la medida (2). De esta manera no quedará ninguna duda de la necesidad y urgencia de estas órdenes (3).

### **Argumentos Fácticos**

En mi calidad de concursante de la Convocatoria 27 para elegir funcionarios judiciales, cursé todos los contenidos académicos de la sub fase general del curso de formación judicial, dictado por la EJRLB y el contratista UTFJ2019.

La EJRLB y el contratista UTFJ2019, establecieron que las evaluaciones (de carácter eliminatorio) de esta fase se realizarían de manera virtual, a través de una plataforma denominada Klarway, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

Para practicar las evaluaciones de manera adecuada, la EJRLB y el contratista UTFJ2019, publicaron una guía con los requisitos que todos los discentes debíamos cumplir. Estos eran, en síntesis, los siguientes:

- i) Instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y algunos programas del computador;
- ii) Contar con internet con velocidad superior a 20 Mb;
- iii) Tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la guía;
- iv) Realizar la revisión y verificación del equipo (testeo), con personal de la UTFJ, el día anterior, 18 de mayo de 2024.
- v) Conectarse antes de las 8:00 am, los días programados, para realizar la prueba;

Por el gran interés que tengo de superar las pruebas eliminatorias y acceder al cargo de Juez promiscuo municipal en propiedad, cumplí de sobra con todos los requisitos realizados por la entidad y el contratista.

Como lo demuestran las pruebas que adjunto a esta demanda, mi computador e internet superaban todas las exigencias técnicas hechas por la EJRLB y la UTFJ2019, y durante la prueba no tuvieron ninguna falla de hardware o conexión.

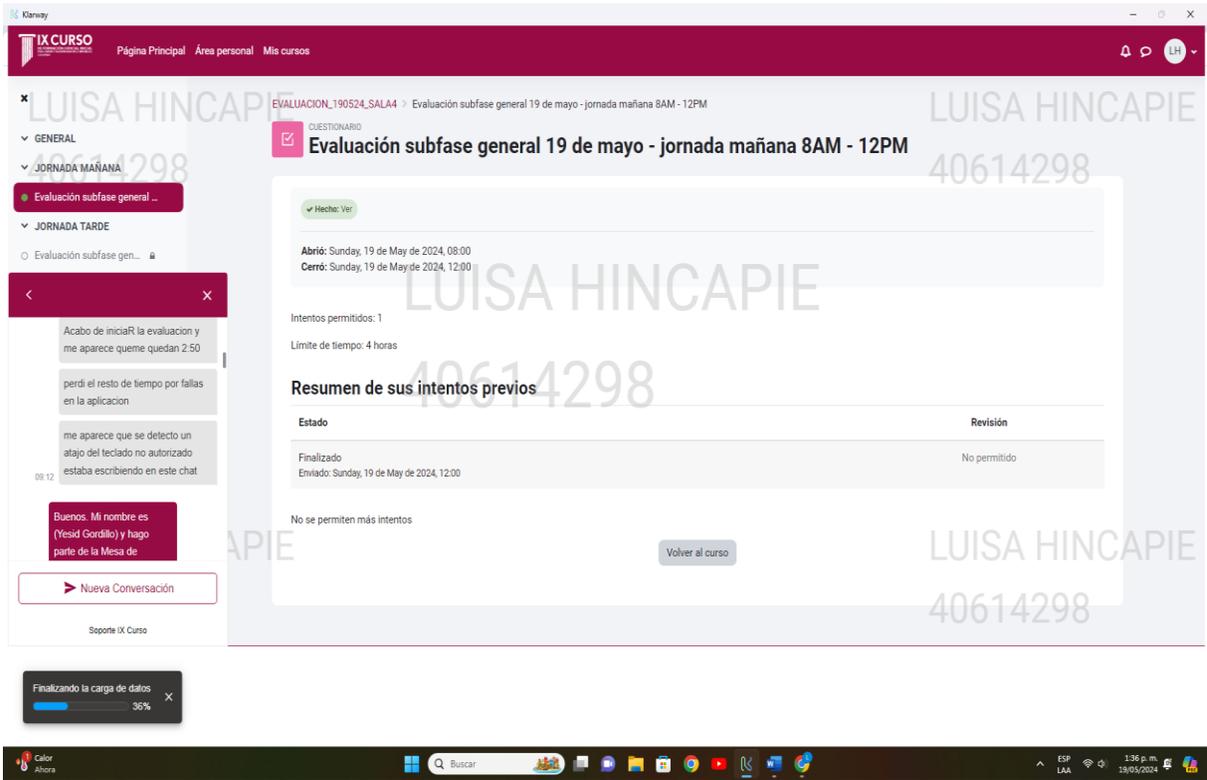
No obstante, pese a todos mis esfuerzos por realizar la evaluación de manera exitosa, el 19 de mayo de 2024, día de la prueba, sufrí múltiples inconvenientes que me impidieron presentar el examen en condiciones óptimas. Estas fallas fueron ocasionadas por dificultades técnicas en el funcionamiento de la plataforma, cuyas causas desconozco. Pese a estar conectada y lista para presentar el examen desde antes de las 08:00 A.M., la plataforma no me dejó ingresar a tiempo.

Conforme a las pruebas aportadas, resulta claro que como discente realice todas acciones, no solo exigidas dentro del curso concurso, sino todas aquellas que se encontraban a mi alcance, encontrándome con una falla de acceso a la aplicación imprevisible e irresistible, que me impidió realizar la evaluación a tiempo y en condiciones de igualdad a todos los demás discentes, como paso a probar:

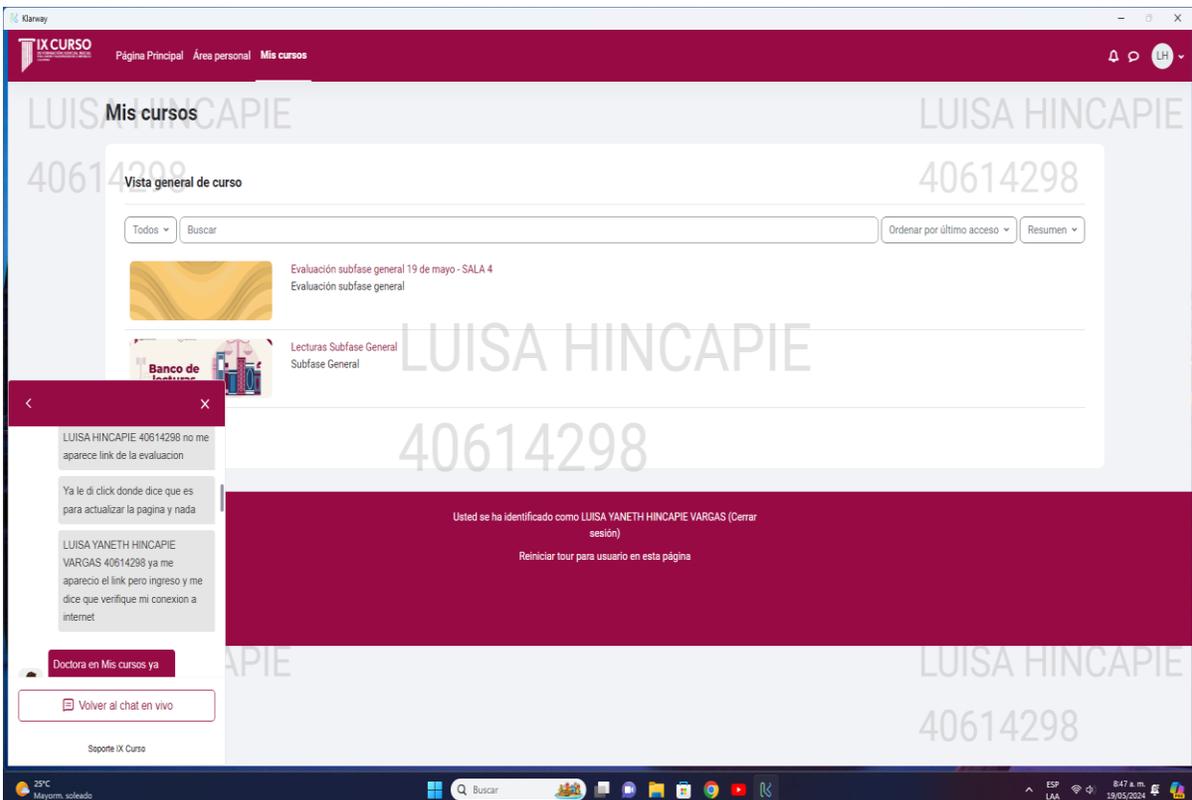
**Prueba No. 1:** La primera prueba es que contraté una capacidad de internet superior a la requerida, esto es, ochenta megas, tal como consta en certificación que aportó de la empresa prestadora del servicio GLOBALNET, en la que aparece velocidad de carga y de descarga y que para la fecha del examen no se presentó ningún inconveniente en la prestación del mismo. (A nombre de mi esposo Gerald Xavier Ruiz Botello, cuya condición pruebo con partida de matrimonio que adjunto a la solicitud).

**Prueba No. 2:** Siendo las ocho de la mañana 08:00 A.M. del domingo 19 de mayo del presente año me encontraba en total disposición de dar inicio a la prueba, tal como se acredita

con el pantallazo que muestra que la aplicación se abrió a las 08:00 y se cerró a las 12:00; sin embargo, si se verifica en la plataforma Klarway, la hora en la que se dio inicio al examen fue a las 09:08, ya que así lo corroboré en la jornada de exhibición, y por lo tanto lo solicité como prueba dentro del trámite del recurso presentado contra la resolución No. EJ24-298, sin que se haya dado respuesta ni trámite a dicha solicitud probatoria.



Prueba No. 3: Aquí se prueba que situaciones ajenas a mi voluntad no me permitieron dar inicio en la hora prevista, solicitando reiteradamente ayuda a través del chat de soporte técnico.



Karway

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

Mis cursos

LUISA HINCAPIE

40614298

Vista general de curso

Todos Buscar Ordenar por último acceso Resumen

Evaluación subfase general 19 de mayo - SALA 4  
Evaluación subfase general

Lecturas Subfase General  
Subfase General

Banco de

40614298 ayuda me sigue saliendo el mismo mensaje

Doctora, por favor cierre la aplicación de Karway e intenta entrar de nuevo a MIS CURSOS y ahí estará la evaluación.

Si me aparece la evaluación eso ya se soluciono pero ahora me dice que verifique mi conexión a internet y vuelva a intentarlo

Volver al chat en vivo

Soporte IX Curso

Usted se ha identificado como LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS (Cerrar sesión)

Reiniciar tour para usuario en esta página

25°C  
Mayo, soleado

Q Buscar

ESP LAA 8:48 a.m.  
18/05/2024

Karway

Comprobando conexión

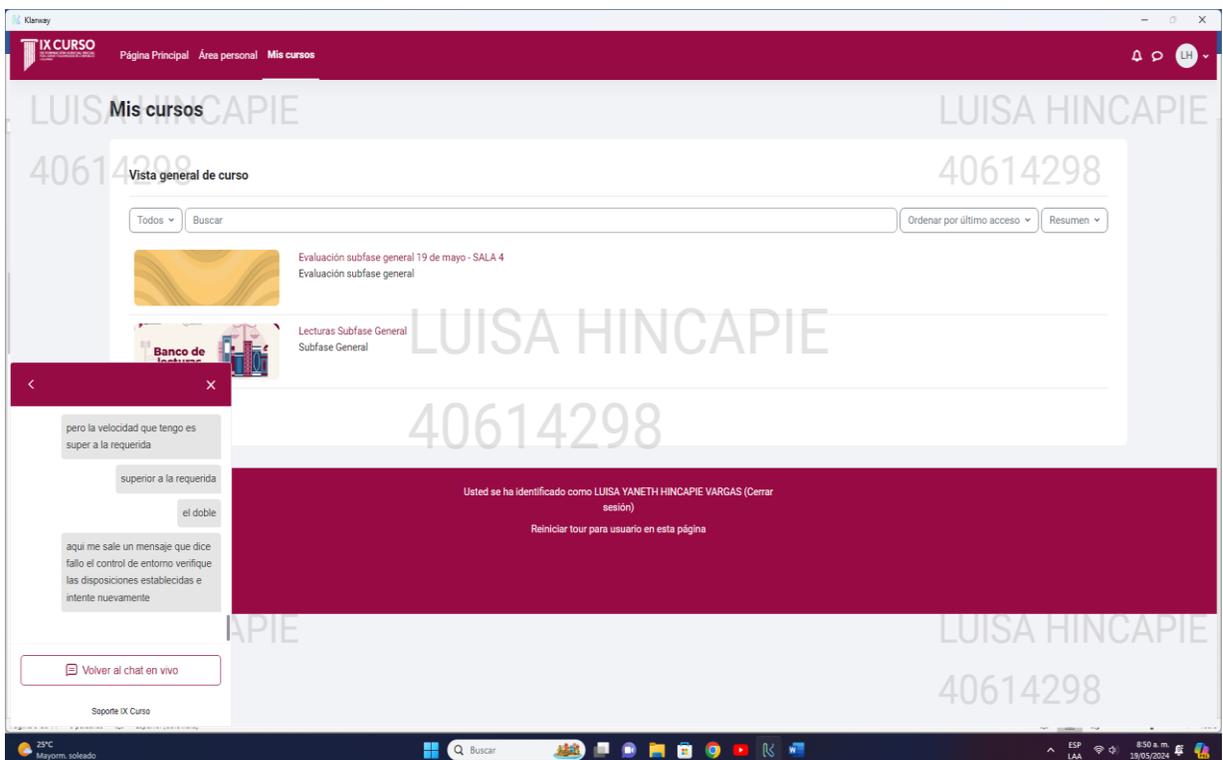
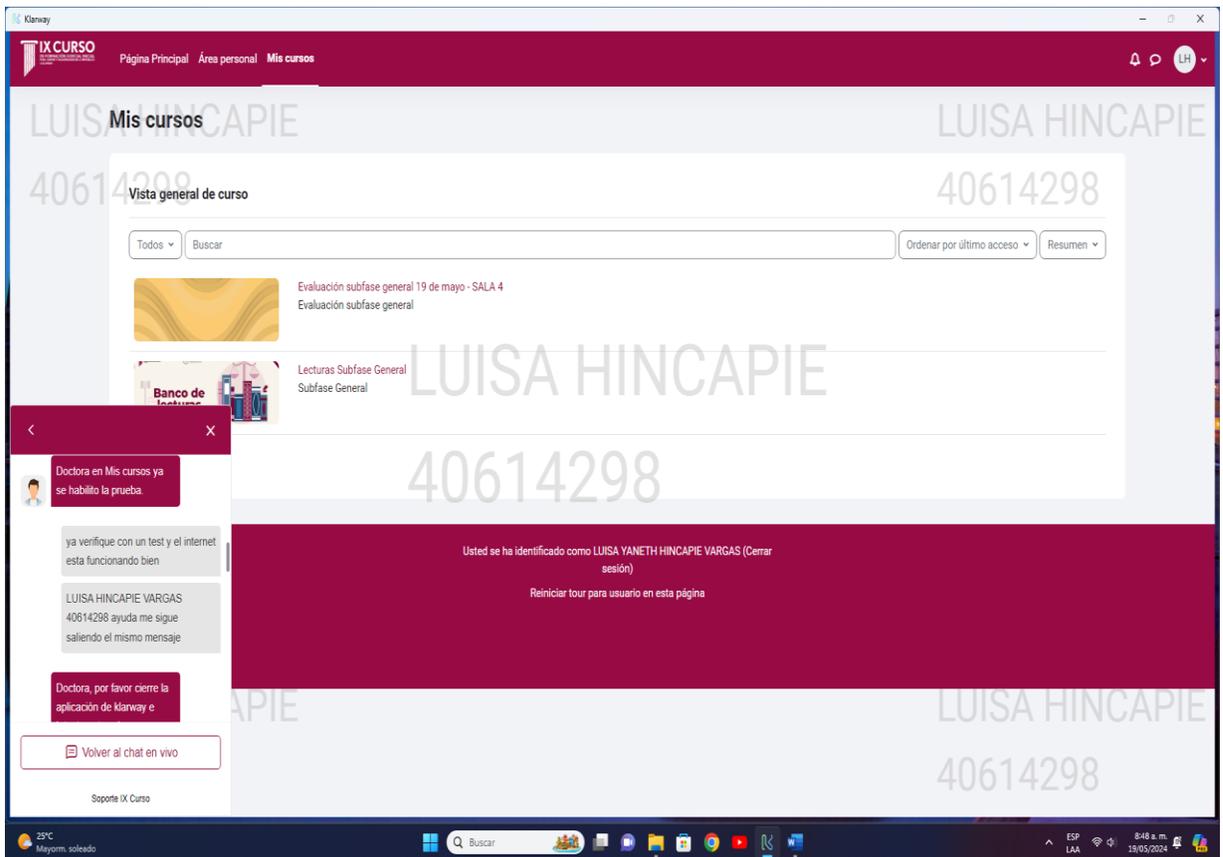
Verifica tu acceso a internet, espera unos minutos e ingresa nuevamente.

CERRAR

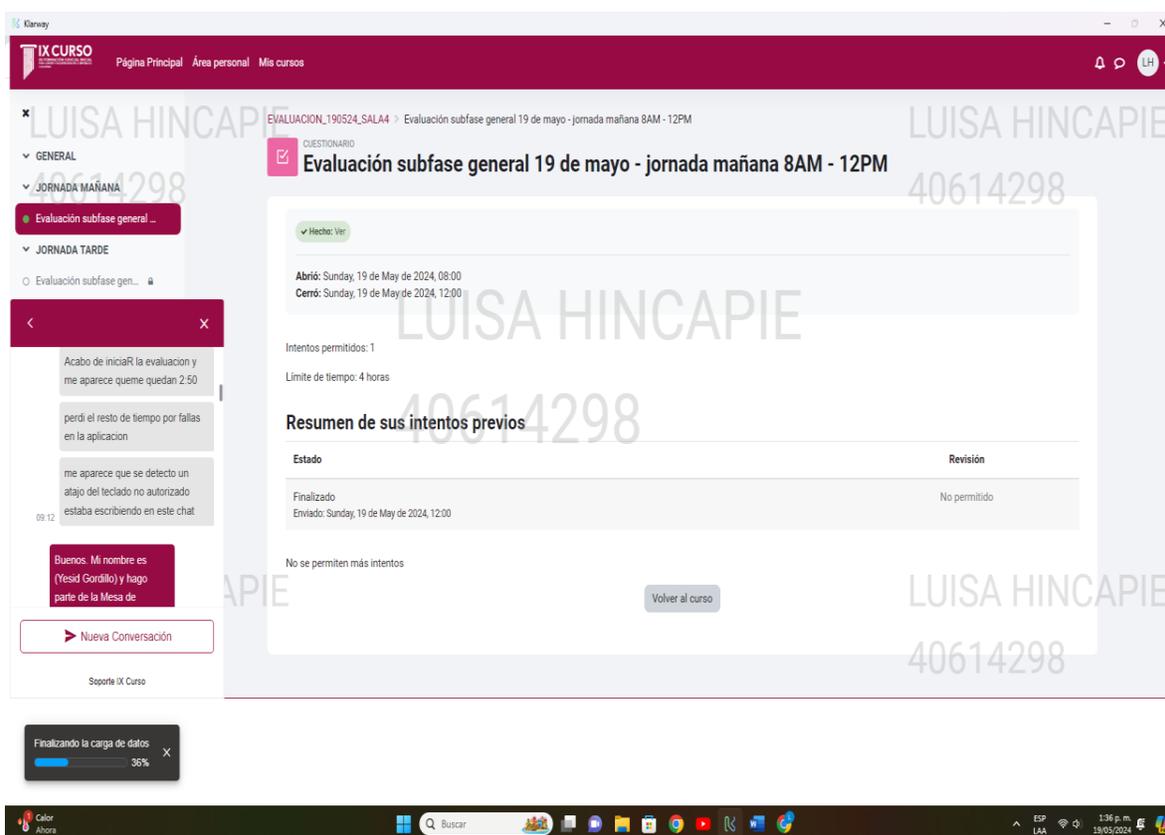
25°C  
Mayo, soleado

Q Buscar

ESP LAA 8:48 a.m.  
18/05/2024



**Prueba No. 4:** A pesar de contar con todos los requerimientos técnicos y la disposición para dar inicio a la prueba no me fue solucionado el inconveniente de acceso a la plataforma sino hasta una hora y diez minutos después, siendo que a las 09:12 de la mañana, deje constancia desde el chat.



**Prueba No. 5:** Dicha situación generó un impacto negativo en la presentación de la prueba, toda vez que la plataforma registra que inicié a las 09:08 y un tiempo empleado de 02:51 minutos, siendo finalizada a las 12:00 cuando el sistema la dio por terminada; faltándome 20 preguntas por responder del segundo módulo y 28 preguntas incorrectas en total, al haber sido resueltas sin siquiera alcanzar a leer el enunciado, por la falta de tiempo que pretendo probar con la certificación que pido se le solicite durante este trámite a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ya que no me fue expedida durante el trámite del recurso interpuesto contra la resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

**Prueba No. 6:** Las fallas en la aplicación no solo me privaron del ingreso oportuno a la prueba y me pusieron en situación de desventaja frente a los demás discentes, sino que también me generaron angustia, zozobra que no me permitió desarrollar la prueba, ni poner en práctica mis conocimientos, lo que me conllevó a reprobar el curso de formación judicial, siendo que en esa jornada obtuve un puntaje de 153,75 sobre 250 puntos.

**Prueba No. 7:** La atención prestada por las personas encargadas del chat de soporte técnico autorizado, vulneraron mi confianza legítima, ya que para ese momento actuaron en representación de la escuela, y durante toda la jornada estuve en un estado dubitativo a la espera que me respondieran si sería ampliado el plazo perdido por fallas en la plataforma, para que finalmente faltando pocos minutos me dijeran que ello no había sido aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura. Con los pantallazos que aporté también, que siendo las 11:26, el asesor me pregunta cuantas preguntas me faltan por responder, respondiéndole que todo el segundo módulo; el cual tuve que responder rápidamente solo algunas preguntas, sin leer completamente y dejando sin responder, teniendo un gran impacto en mi calificación.

Klarway

IX CURSO Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Límite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

preocupe, esas detecciones el escribir por el chat no anulan el examen

Favor continuar el examen, por lo cual procedo a cerrar este chat. Buen día.

quiero saber como nos van a reponer el tiempo que perdimos por no poder acceder a la aplicacion

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 35%

23°C Parc. Soñado

Q Buscar

ESP LAA 1:38 p.m. 19/05/2024

Klarway

IX CURSO Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Límite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

quiero saber como nos van a reponer el tiempo que perdimos por no poder acceder a la aplicacion

luisa hincapievargas 40614298

yo perdí mas de una hora

Buen día mi nombre es Alejandro Escobar técnico de apoyo para la evaluación de Subfase General.

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 37%

23°C Parc. Soñado

Q Buscar

ESP LAA 1:38 p.m. 19/05/2024

Klarway

IX CURSO Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALLUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

usen esa mi nombre es Alejandro Escobar Técnico de apoyo para la evaluación de Subfase General

Por favor continúe con la presentación de la prueba la escuela comunicara si hay alguna novedad.

estoy pendiente aparece queme quedan dos hora y dieciocho y eso egenera angustia

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 37%

Sensación térm... Ahora

ESP LAA 1:40 p. m. 19/05/2024

Klarway

IX CURSO Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALLUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

estoy pendiente aparece queme quedan dos hora y dieciocho y eso egenera angustia

Entiendo su molestia de igual manera como le comunque anteriormente puede continuar, y la escuela comunicara si hay novedades sobre esto.

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 38%

Sensación térm... Ahora

ESP LAA 1:40 p. m. 19/05/2024

Klarway

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

**Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM**

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Límite de tiempo: 4 horas

**Resumen de sus intentos previos**

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

eso egnera angustia

Entiendo su molestia de igual manera como le comunique anteriormente puede continuar, y la escuela comunicara si hay novedades sobre esto.]

Estamos para servirle, tenga un excelente día, éxitos en su examen.

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 38%

27°C Parc, soledad

Buscar

ESP LAA 1:41 p.m. 19/05/2024

Klarway

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

**Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM**

✓ Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Límite de tiempo: 4 horas

**Resumen de sus intentos previos**

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

a que hora comunicara

que porfavor me digan si se dara el tiempo perdido

Por favor continúe su prueba con normalidad, posteriormente le la escuela

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 39%

Algunos más rec... Ver juegos nuevos

Buscar

ESP LAA 1:42 p.m. 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALLUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

por favor continúe su prueba con normalidad, posteriormente la escuela se comunicará alrededor de las 12:00 para validar si es posible la reposición de tiempo.

porfavor van a dar el resto dde tiempo luisa hincapie vargas 40614298

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 39%

Juegos más rec... Ver juegos nuevos

ESP LAA 14:2 p.m. 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

LUISA HINCAPIE 40614298

EVALLUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

QUESTIONARIO

### Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

✓ Hecho Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

#### Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

por el momento no se a decidido nada

pero falta poco

y estoy muy preocupada

eso afecta mi concentracion

queriendo resonder todo rapidp

Me puede indicar cuantas

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 40%

23°C Pinar, conado

ESP LAA 14:3 p.m. 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

LUISA HINCAPIE 40614298

GENERAL

JORNADA MAÑANA

Evaluación subfase general ...

JORNADA TARDE

Evaluación subfase gen...

Me puede indicar cuantas preguntas le faltan por responder? 11:26

todo el segundo modulo

Vaya realizando la prueba ya consultaré con el ingeniero encargado

me falta una hora y diez que fue lo que me quedaba de tiempo

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 40%

Hecho Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

Windows taskbar: 20°C, 14:38 p.m., 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

LUISA HINCAPIE 40614298

GENERAL

JORNADA MAÑANA

Evaluación subfase general ...

JORNADA TARDE

Evaluación subfase gen...

por el momento no hay información sobre si se les dará tiempo adicional, por el momento siga realizando la prueba mientras el caso se evalúa 11:30

pero yo dije desde que empece y nada que me resuelven

Sección la director emitió

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 41%

Hecho Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00  
Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1  
Limite de tiempo: 4 horas

Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

Windows taskbar: 20°C, 14:38 p.m., 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

LUISA HINCAPIE 40614298

GENERAL

JORNADA MAÑANA

Evaluación subfase general ...

JORNADA TARDE

Evaluación subfase gen...

11:37

pero yo dije desde que empecé

y nada que me resuelven

Según la directriz emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, no será ampliado el lapso de tiempo para la culminación del examen, siguiendo así el horario previamente establecido.

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 40%

Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00

Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1

Límite de tiempo: 4 horas

Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

No se permiten más intentos

Volver al curso

Windows Taskbar: 20°C, París, soleado, Buscar, 1:44 p.m., 19/05/2024

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

EVALUACION\_190524\_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

LUISA HINCAPIE 40614298

GENERAL

JORNADA MAÑANA

Evaluación subfase general ...

JORNADA TARDE

Evaluación subfase gen...

establecido.

ay no pero porque

si fue una falla de la aplicación

11:42

que no dejaba entrar

La culminación de la evaluación, se trata del cargue de todos los soportes de la prueba, los cuales están cargando al

Nueva Conversación

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 41%

Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00

Cerró: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Intentos permitidos: 1

Límite de tiempo: 4 horas

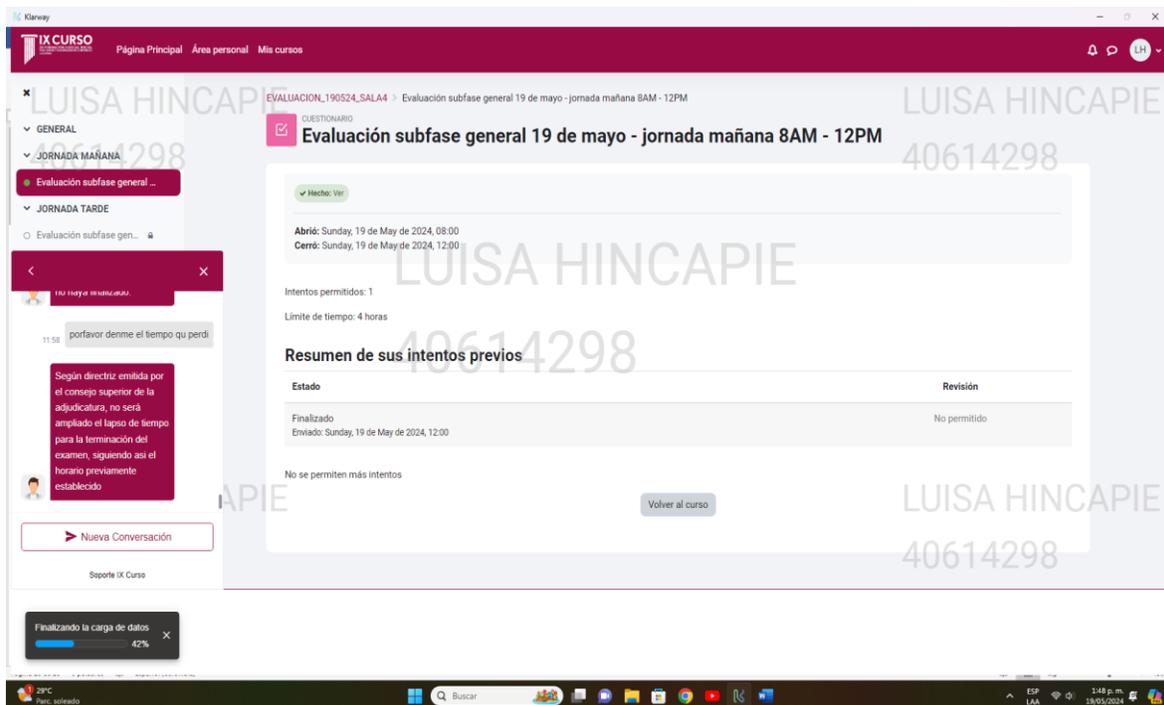
Resumen de sus intentos previos

| Estado  | Revisión     |
|---|--------------|
| Finalizado<br>Enviado: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00 | No permitido |

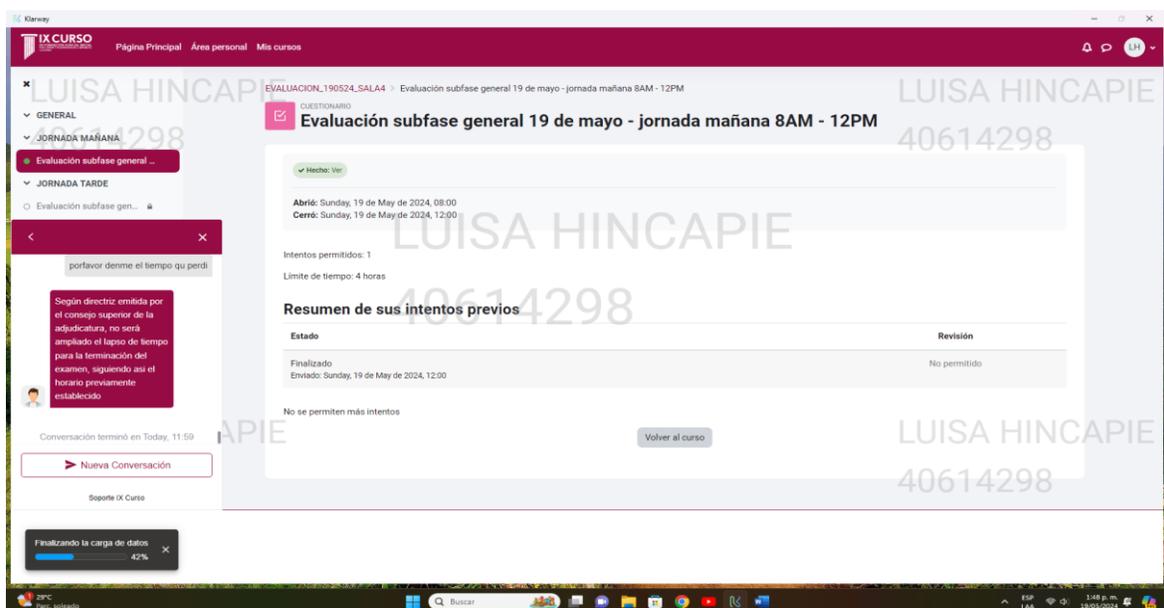
No se permiten más intentos

Volver al curso

Windows Taskbar: 20°C, París, soleado, Buscar, 1:47 p.m., 19/05/2024



**Prueba No. 8:** De esta manera el sistema me sacó a las 12:00 sin haber respondido muchas de las preguntas de la prueba porque el tiempo no me alcanzó a pesar de mis esfuerzos y el grave estrés que ello me generó:



Lo anterior, a pesar que el día sábado 18 de mayo atendí a la señora CAMILA MEDINA de la mesa de ayuda del IX curso de formación judicial, según cita previa a las 08:00 A.M., con quien se verificó que todas las condiciones del equipo e internet funcionaban correctamente para la presentación de la prueba.

Así, su señoría, pese a realizar la fase general del curso y estudiar de manera dedicada los contenidos y temas enseñados, durante 6 meses, no tuve la oportunidad de ser evaluada en condiciones de igualdad con los demás participantes. En conclusión, en mi caso no se garantizó el mérito en el acceso a la carrera judicial y se vulneró, de manera muy grave, mi derecho a la igualdad.

Obtuve 766 puntos, puesto que, no pude responder casi la mitad de la prueba (20 preguntas sin responder y 28 respondiendo aleatoriamente). Sin embargo, según el puntaje que tuve en las demás jornadas evaluativas, de haber contado con el tiempo reglamentario, habría superado de sobra el examen.

Sé que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Actualmente tengo contratado un abogado para que inicie el medio de control ordinario, quien se encuentra reuniendo las pruebas y elaborando la demanda; el **6 de marzo del 2025**, radiqué la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, mi abogado radicará la demanda.

Sin embargo, por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el trámite procesal y los fallos de primera y segunda instancia, ello no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales. Por dos cosas: 1). Los demás concursantes ocuparán las plazas vacantes para cuando se halla finalizado todo el procedimiento judicial y 2) En el caso de proferirse fallo a mi favor, resultaría inaplicable o incluso mas lesivo tener que desarrollar la parte faltante del curso de formación judicial al pasar dos o tres años, siendo que cada vez se irán agotando las plazas disponibles y posiblemente para ese entonces podrían no existir vacantes, situación totalmente violatoria de mi derecho a la igualdad y que me deja por fue del concurso por fallas atribuibles al funcionamiento de la plataforma Klarway.

En resumen, me encuentro ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que, fui excluida del proceso de selección con violación de mis derechos a la igualdad, el mérito, el debido proceso, la defensa y contradicción probatoria, y una vez termine la fase especializada del curso de formación judicial, no podré reintegrarme al proceso de selección y aspirar al cargo en propiedad, por lo que la trasgresión a esas garantías fundamentales será irremediable.

Con esta petición de amparo adjunto las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba y certificación de la empresa de internet contratada; pruebas acreditan que:

- 1) Mi computador reunía los requisitos determinados por la EJRLB y la UTFJ2019;
- 2) Realicé múltiples intentos durante más de una hora para iniciar el examen y solo hasta las 09:08, la plataforma me dejó iniciar el examen;
- 3) Por el chat de soporte me dieron respuestas dilatorias durante la jornada acerca de su se daría un tiempo adicional.
- 4) El equipo quedó desprotegido de ataques o actuaciones o errores del programa Klarway pues no tenía antivirus instalado que me defendiera de ataques externos o incluso del mal funcionamiento del programa,
- 5) Mi equipo no presentó fallas técnicas durante los dos días de la prueba.

Por lo anterior, solicito a su señoría tener en cuenta la gravedad de estas situaciones y ordenar las medidas necesarias para proteger **transitoriamente** mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, en razón de las numerosas y muy graves fallas que tuvo el programa Klarway y que me impidieron siquiera abarcar la mitad de la prueba.

### **SATISFACCIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

En primera medida, resumiré el fundamento normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional (1), para enseguida pasar este caso por el exigente filtro constitucional (2).

#### **Marco normativo y jurisprudencial aplicable a la medida provisional**

## Fundamento legal

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela:

“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario** y **urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

## Fundamento jurisprudencial

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el Auto 555 de 2021. En dicho Auto, la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: (1) la viabilidad aparente, (2) el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y (3) la proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

“21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias [17]: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los

derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva” (Los números entre corchetes son referencias bibliográficas en el texto de la sentencia. Se mantienen para garantizar la originalidad del texto).

Como verá enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

### **Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto**

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero, la apariencia de buen derecho (2.2.1), luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (2.2.2) y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida (2.2.3).

#### **Apariencia de buen derecho**

En esta acción puedo demostrar, mediante las capturas de pantalla del computador en el que presenté la prueba, que sufrí una serie de problemas asociados con la plataforma Klarway y no atribuibles a mi y que me generaron una reducción en el tiempo para realizar el examen del 19 de mayo de 2024, que ascendió a casi 01:10 minutos de un total de las 4 horas estipuladas. Como resultado, no pude leer ni responder 20 preguntas de las 84 que conformaban la primera jornada evaluativa. Ese número de preguntas equivalía al 23% del total de la prueba; pero además respondí 28 preguntas de manera incorrecta que no alcance a leer, es decir que más del 50% de las preguntas de la jornada se vieron afectadas en los resultados de la misma.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la evaluación de esa jornada fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron los otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. Por lo tanto, **la prueba no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es su objetivo principal.

También está acreditado que mi computador cumplía con los requerimientos técnicos exigidos en la Guía del Discente publicada en abril de 2024, y que el servicio de internet con el que contaba, superaba el número de mega bytes requeridos para presentar la prueba. Esto significa que las fallas no fueron causadas por mi computador. Así se estableció con la señora

Camila Medina de la mesa de ayuda quien me contactó un día antes y comprobó que el equipo contaba con todos los requerimientos para la presentación de la prueba.

De otra parte, es claro que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La UTFJ, al responder diferentes acciones de tutela previo a los exámenes, señaló (a los jueces constitucionales) que había identificado los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma, entre ellos, la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y dijo que, para cada uno de ellos, había determinado una solución, entre las cuales se encontraba, la repetición del examen.

En resumen, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas en el ingreso y desarrollo del examen del 19 de mayo de 2024, obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad.

Las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito y el derecho a la igualdad, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

Adicionalmente, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

En conclusión, tengo derecho a que la EJRLB me repita la jornada evaluativa del 19 de mayo de 2024, y me permita presentarla en condiciones óptimas con el tiempo reglamentario que tuvieron los demás participantes, con el fin de que se evalúe de manera objetiva e imparcial las habilidades y competencias enseñadas en el curso de formación judicial.

### **Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo**

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general, al no tener tan graves problemas de la plataforma Klarway, como tuve que soportar yo. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un determinado número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos. Esto ocurre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2025**, como lo establece el cronograma anexo a esta tutela. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles.

Es decir que los errores de la escuela judicial y su operador me han llevado a reprobar la fase general, presentar recursos, radicar la conciliación prejudicial, demandar y esperar a que curse todo un proceso judicial, que sin medida provisional quedará configurado el perjuicio irremediable de haberse agotado todos los cargos y el puesto que pude ocupar de acuerdo a mi desempeño.

Las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final), iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Como se observa a primera vista, mediante los medios de prueba de esta tutela está plenamente demostradas que las fallas son sólo atribuibles Klarway y no a mi, por lo que es arbitrario e injustificado que no me hayan permitido hacer el examen supletorio ni ordenado repetir la prueba.

Por esta razón, no solo está plenamente justificado que su señoría me reintegre al curso como mecanismo transitorio para poder presentar en supletorio el examen del 16 de marzo de 2025, sino que esta decisión debe tomarse ahora mismo, como medida provisional, para acceder a la información y poder estudiar para presentar la prueba y con ello evitar el perjuicio irremediable que va a suceder si no se toman las medidas y también evitar que la decisión de primera instancia, muy cercana a la fecha del examen termine siendo irrisoria porque pueda presentar el examen pero no haya tenido el tiempo para estudiar los contenidos a evaluar.

### **Proporcionalidad de la Medida**

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un análisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostraría el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es, la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar y poder presentar las evaluaciones de la sub fase especializada.

### **Test de Proporcionalidad para la suspensión de la evaluación**

#### **IDONEIDAD**

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

#### **Finalidad:**

La medida de reintegrarme de forma inmediata al curso de formación judicial y ordenar la repetición del examen tiene como finalidad esencial que pueda estudiar los contenidos y presentar la evaluación del 16 de marzo de 2025 y con ello restablecer un entorno evaluativo en el que mis derechos fundamentales, en particular la igualdad en el mérito para el acceso a cargos de la rama judicial, sean plenamente respetados. La repetición del examen corrige las desigualdades originadas por las fallas técnicas de la plataforma Klarway, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva mis competencias y habilidades, sin que los errores del sistema afecten mi desempeño. Bajo esta égida, la medida cumple con el fin propuesto de la satisfacción de mis derechos fundamentales.

#### **Adecuación Constitucional:**

Esta medida se ajusta a los principios constitucionales de igualdad y debido proceso, ya que garantiza que la evaluación se realice en condiciones iguales entre iguales. Al obligar a la entidad a que reconozca su responsabilidad y restablezca la afectación que generó por las deficiencias técnicas de la plataforma que escogió para realizar el examen, se protege mi derecho a la defensa, evitando que se me penalice por causas ajenas a mi control. Además, la posibilidad de estudiar los contenidos a fondo antes de presentar el examen es fundamental para asegurar una evaluación justa y en línea con el principio del mérito.

## **NECESIDAD**

El análisis de necesidad requiere comparar la medida solicitada con otras alternativas, evaluando cuál responde de manera más efectiva a la protección de mis derechos fundamentales.

### **Opción 1: Reintegrarme al concurso con la decisión de primera instancia sin acceder a la medida provisional.**

Esta alternativa implicaría mi reincorporación al proceso pero sin garantizar un período adecuado para estudiar y ponerme al día con los contenidos. Esto podría dar lugar a que, presente supletorio del examen programado para el 16 de marzo, lo haga en condiciones desventajosas por la falta de preparación y revisión de las unidades afectadas por las deficiencias técnicas.

Esta opción no corrige del todo la desigualdad generada por la pérdida de tiempo en la evaluación original y la decisión arbitraria de no reconocer la falla de la plataforma. No tener suficiente tiempo para estudiar puede traducirse en un desempeño inferior al de mis pares y, por ende, en una evaluación que no refleje objetivamente mis competencias. Como resultado, mi evaluación seguirá reflejando las desventajas técnicas sufridas, lo que podría perjudicar injustamente mi puntaje y mi acceso al cargo.

### **Opción 2: Reintegro al Curso como medida provisional, en condiciones que me permitan disponer del tiempo adecuado para estudiar y ponerme al día con el contenido**

Esta alternativa permite se me garantice la oportunidad de estudiar, sin tanto tiempo como tuvieron mis compañeros pero de la forma más adecuada en las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que resulta crucial para que mi desempeño sea evaluado en condiciones de igualdad.

Así, se mitigaría el daño y se reduciría la arbitrariedad de la EJRLB, sin que esto implique una afectación a mis pares concursantes ni ningún costo adicional de la EJRLB y con ello del Estado pues presentaría el examen al mismo tiempo que mis pares haciendo que mi evaluación se de en las mismas condiciones de los demás.

### **Opción 3: No ordenar el reintegro inmediato al curso ni permitir la presentación del examen**

En esta alternativa, se optaría por dejarme excluida del proceso de selección. Esta medida sería altamente perjudicial, ya que materializaría el perjuicio irremediable al haberme impedido participar en condiciones de igualdad en la selección por mérito de los jueces administrativos del circuito. No corregiría la desigualdad existente y ocasionaría un daño irreversible que por razones de tiempo solo constituiría perjuicios patrimoniales causados por el Estado.

### **Opción 4: Ordenar mi evaluación en la fecha y oportunidad supletoria**

Esta alternativa logra satisfacer el derecho afectado, pero es más restringido en la protección de mis derechos pues estaría desprotegida si situaciones externas, como una enfermedad, me impidieran hacer el examen. Si bien podría tener tiempo para estudiar los contenidos, no tendría la opción de otro supletorio, pues esta no está prevista en el cronograma o supondría una afectación económica para el estado quien tendría un gasto oneroso en su preparación. Aunque a primera vista podría parecer una solución razonable, esta medida resultaría innecesaria, teniendo en cuenta que en este momento se puede ordenar mi reintegro según el calendario ordinario.

### **Conclusión de la Necesidad:**

Entre las alternativas evaluadas, la opción de ordenar la reincorporación inmediata al curso para tener tiempo de estudiar los contenidos y poder presentar el examen es la medida que mejor responde a la protección de mis derechos fundamentales. Esta alternativa no solo corrige la desigualdad generada por las deficiencias técnicas, sino que evita costos adicionales para el Estado.

La segunda opción que mejores condiciones tiene en la comparación de medidas es la de ordenar el reintegro y la realización del examen supletorio, pues en condiciones normales, no habría inconvenientes para presentarlo salvo alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito.

### **PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**

La proporcionalidad en sentido estricto consiste en la ponderación de los principios que están en juego para ver si la importancia de la adopción de la medida se justifica en atención con el costo que tendría con los principios contrapuestos. Así, identificaré primero esos principios y luego haré el ejercicio de ponderación.

#### **Principios jurídicos contrapuestos:**

La medida a evaluar contrapone, por un lado, el principio de igualdad y el derecho al debido proceso —que exigen que todos los discentes sean evaluados en condiciones equitativas y tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y a aportar pruebas en un entorno académico adecuado—, y, por el otro, el interés en mantener el calendario evaluativo y la eficiencia administrativa del proceso de selección.

Ponderación de costos y beneficios de la opción ganadora (Reintegro inmediato al curso con garantía de tiempo para estudiar):

#### **Beneficios:**

Al ordenar el reintegro inmediato, se garantiza que el examinado pueda estudiar adecuadamente y presentarse al examen en condiciones de igualdad, protegiendo el derecho a la igualdad, al debido proceso y a la defensa.

Permite subsanar la desventaja causada por las deficiencias técnicas en evaluaciones previas, asegurando que la evaluación refleje de manera objetiva el mérito del discente, sin perjuicio por factores externos.

La incorporación o reintegro oportuno evita que se consuma el perjuicio irremediable que implicaría quedar excluido del proceso, ya que el examen de la fase especializada es fundamental para el acceso a cargos públicos de mérito.

#### **Costos:**

La medida no implica una reprogramación o extensión del proceso, lo que no conlleva un costo temporal para la administración del concurso.

La implementación de un reintegro inmediato no requiere ajustes en la planificación y posible reasignación de recursos, aunque tales costos fueran relativamente menores en comparación con el daño que causaría la exclusión definitiva del discente, en este caso no habría ningún costo adicional.

**Conclusión:**

Ponderando los costos y beneficios de la medida con relación a los principios contrapuestos, se concluye que la orden de reintegrarme al curso de formación judicial, garantizándome el tiempo necesario para estudiar y prepararme para el examen programado, resulta claramente más justificada y beneficiosa que la alternativa de no reintegrarme. Los beneficios en términos de protección de derechos fundamentales, equidad y prevención de perjuicios irreparables superan ampliamente los costos mínimos logísticos que implicaría la medida. Por ello, en términos de proporcionalidad en sentido estricto, es preferible ordenar el reintegro inmediato al curso, como mecanismo transitorio que asegure que la evaluación se realice en condiciones justas y que mi derecho al debido proceso y a la igualdad sea efectivamente salvaguardado.

En virtud de todas estas explicaciones probatorias y jurídicas, no cabe la más mínima duda de la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada pues con la solidez probatoria hay más que la apariencia de buen derecho pues con el informe forense aportado se puede constatar sin duda de alteración, que yo cumplía con todas las condiciones necesarias para presentar el examen y que los problemas que experimenté son exclusivos de la plataforma Klarway. En atención a lo anterior, le solicitamos a su señoría se sirva proteger como medida provisional mis derechos fundamentales ante la amenaza inminente de vulneración.

Honorable  
**JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL (Reparto)**  
Florencia Caquetá

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTES:** LUISAYANETH HINCAPIE VARGAS

**ACCIONADAS:** ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

LUISAYANETH HINCAPIE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40614298, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución y con el lleno de los requisitos legales del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente presento esta **ACCIÓN DE TUTELA**, en la que demuestro, la grave e inminente violación de mis derechos fundamentales, por parte de las demandadas, a la igualdad estricta con la que deben ser tratados los concursantes a jueces y magistrados para garantizar el mérito en el acceso a los cargos de carrera administrativa, además de las violaciones relacionadas con mis derechos de petición, debido proceso administrativo, en particular a la defensa a aportar y controvertir pruebas, todos estos consagrados en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad.

### **SÍNTESIS DEL CASO**

Durante aproximadamente seis meses dejé de lado mi vida personal e inclusive familiar, dedicando la mayor parte del tiempo al curso de formación judicial. Llegado el día de la prueba, el 19 de mayo, la EJRLB me impidió presentar el examen eliminatorio del curso de formación judicial, en igualdad de condiciones a las de mis compañeros, ya que el programa que utilizó para hacer el examen me quitó gran parte del tiempo con el que contaba para resolverlo, lo que ocasionó que no pudiera completar la mitad de la prueba de la jornada de la mañana y, como consecuencia, quedara eliminada del proceso de selección no en razón a mi mérito sino por las fallas de dicha plataforma.

En efecto, la plataforma Klarway, utilizada por las accionadas para realizar el examen, no permitió un acceso rápido sino que se quedaba girando o estático y no entraba. El programa no funcionó ni reiniciándolo, cerrándolo y reabriéndolo, no tuve un soporte eficiente ante la eventualidad, a pesar de solicitar ayuda por el chat tal como lo pruebo con los pantallazos que adjunto. Lo intenté infructuosamente por más de una hora hasta que finalmente pude acceder hacia las 9:10. Aunque me dediqué a hacer mi prueba lo más veloz que pudiera, me quedaron 20 preguntas sin contestar y 28 incorrectas que no alcance a leer el enunciado. A pesar de cumplir con todos los requisitos de hardware y de software y de tener las primeras interacciones con la plataforma desde antes de las 8 am, el programa no funcionó correctamente, lo que me dejó un tiempo de 2 horas y 52 minutos para realizar el examen de la jornada.

La actuación de la EJRLB afectó de manera determinante mis derechos y garantías constitucionales, puesto que mi acceso a este cargo público, para el cual me preparé desde el 2022, superando la etapa más difícil que era la prueba de conocimientos y cursando satisfactoriamente toda la formación del curso en su fase general, ha sido coartado y cercenado por la EJRLB y su contratista la UTFJ, por fallas no atribuibles a mí.

Esta situación fue puesta en conocimiento desde el primer momento, por el chat de soporte de la plataforma, conversaciones en las que los agentes de la Unión temporal que ejecutaba la prueba señalaron que debía continuar la prueba y que eso no afectaría el desarrollo de esta. De hecho, como se puede evidenciar en los medios probatorios, me dieron respuestas evasivas respecto a que repondrían el tiempo. Sin embargo, no lo hicieron así. Simplemente dieron la respuesta negativa minutos antes de dar por finalizada la prueba.

Desde ahí, las demandadas se han encargado de negar la ocurrencia de cualquier falla, aunque fueron conscientes de ella. He puesto de presente tanto en la solicitud de supletorio, como en la reposición a la resolución de calificación, todos estos problemas y nunca han valorado mis pruebas ni han contestado el centro de lo que planteo. Tampoco se me permitió controvertir las supuestas pruebas de la EJRLB, elementos básicos del procedimiento administrativo que buscan la protección de los elementos básicos del derecho al debido proceso y la contradicción probatoria.

Finalmente, la EJRLB me ha negado el acceso a la información, ha vulnerado mi derecho de petición y obstaculizado mi derecho de acceso a la administración de justicia, al negarse a responder mis solicitudes y rehusarse a entregarme los documentos que le he solicitado (aun cuando en las reglas del examen estableció que todos los videos y documentos serían entregados a los participantes después de la calificación) o al responder las solicitudes de manera evitativa.

La escogencia de los funcionarios judiciales debe obedecer exclusivamente al mérito, las habilidades, conocimientos y competencias que se adquieran en el curso de formación judicial, este proceso no puede ser afectado por los problemas tecnológicos de la plataforma contratada por un tercero para realizar una evaluación de carácter eliminatorio.

Sé que procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No pretendo desconocerlo o desnaturalizar la acción de tutela, pero justamente solicito esta tutela como mecanismo transitorio, como lo permite el Decreto 2591 y lo ha desarrollado la jurisprudencia constitucional, puesto que el examen de la fase especializada es el 16 de marzo y no alcanza a haber ningún pronunciamiento sobre medidas cautelares a los jueces administrativos. Actualmente tengo contratados los servicios de un abogado para la presentación de la demanda y el jueves 6 de marzo se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y pasado este trámite, radicaremos la demanda. Desde ahí, la experiencia nos indica que tardará un tiempo indefinido en tomarse una decisión de admisibilidad y medidas cautelares y para ese entonces ya habrá pasado la fecha ordinaria de presentación del examen de la subfase especializada y lo más probable es que haya pasado también la fecha del examen supletorio.

Señor juez constitucional, le ruego que intervenga en esta situación que ha vulnerado de manera grave mis derechos fundamentales y adopte las medidas necesarias para hacerla cesar, al menos de manera transitoria, mientras acudo al medio de control ordinario.

## 1. HECHOS

Los hechos respecto de los cuales se fundamenta la presente acción de tutela se dividen en dos momentos correspondientes a: en primer lugar, las fallas presentadas en la plataforma Klarway dispuesta para evaluar la fase general del IX Curso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia durante la jornada mañana del 19 de mayo de 2024 y en segundo lugar, las actuaciones administrativas posteriores a las evaluaciones donde se vulneraron mis derechos fundamentales:

### **Hechos relativos a la evaluación del curso de formación y las fallas de la plataforma klarway**

**1.1.** El 6 de octubre de 2023, inicié el IX curso de formación judicial. La realización de este curso y su evaluación han estado a cargo de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UTFJ), tercero contratado por la EJRLB

**1.2.** Superé la prueba de conocimientos de la Convocatoria No. 27<sup>1</sup>, para el cargo de juez administrativo con un puntaje de 803 puntos. (anexo 1)

**1.3.** El curso se compone de dos subfases (general y especializada)<sup>2</sup>. Cada una culmina con una evaluación de carácter eliminatorio. La subfase general inició en octubre de 2023 y terminó con las evaluaciones llevadas a cabo los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. La etapa especial comprende dos etapas de formación: la primera inició en noviembre de 2024, actualmente está en desarrollo, realizándose la evaluación el 16 de marzo de 2025; luego, se avanzará a la siguiente etapa que termina el 30 de junio de 2025. (anexo 2)

**1.3.** Durante la subfase general del curso, estudié y realicé todas las actividades formativas y pedagógicas correspondientes a las ocho unidades que integraban el pensum.

**1.4.** El 12 de abril de 2024, la EJRLB expidió la Guía de Orientación al Discente, documento mediante el cual se establecieron las reglas para la presentación de la evaluación de la subfase general<sup>3</sup>. Con este documento se informó que el examen se haría de forma virtual a través de una plataforma digital denominada Klarway, que sirve para la realización de pruebas en línea y utiliza la técnica *proctoring* para grabar la imagen y la pantalla del usuario, con el fin de evitar fraude. (anexo 3)

**1.5.** La guía además contenía los requisitos técnicos que debían cumplir los computadores para acceder a la plataforma y presentar la evaluación, estos eran:

---

<sup>1</sup> Realizada por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de esa fecha (acuerdo de convocatoria).

<sup>2</sup> Acuerdo Pedagógico.

<sup>3</sup> Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual de la Sub-fase General.

### 3.1.1.2. Dispositivos Electrónicos

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

|                    |  |
|--------------------|--|
| Sistema Operativo  | Operativo Windows 10 o posterior   |
| Procesador         | Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5   |
| Cámara y micrófono | Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo. |
| Conexión Internet  | Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga  |
| Memoria RAM        | Mínimo 4GB   |

15



edistribution



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Escuela Jud  
"Rodrigo Lara B"

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Disco duro | Al menos 10GB de memoria libre |
|------------|--------------------------------|

1.6. También explicaba las acciones que debían realizarse para acceder al examen en línea y desarrollar el cuestionario, de la siguiente manera:

Previo a la prueba:

- Instalar la aplicación KLARWAY.
- **Desinstalar los antivirus y protecciones de seguridad** del computador.
- Desinstalar todos los programas de office, conexión remota y otras aplicaciones.

Durante la prueba:

- Realizar la prueba de micrófono y reconocimiento de voz.
- Realizar la autenticación biométrica para la validación de identidad.
- Realizar una auditoría de seguridad ante la cámara web (mostrar rostro, brazos y torso, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación).

1.7. Siguiendo las recomendaciones de la guía, con algunos días de antelación, instalé la aplicación KLARWAY y desinstalé los antivirus de mi computador y casi todos los programas.

1.8. El día 18 de mayo de 2024, la UTFJ se comunicó vía telefónica conmigo, para verificar si había instalado la aplicación y para evaluar el sistema operativo de mi computador y la velocidad del internet contratado. Revisé y les referí los datos que me solicitaron. Después de analizar la información, me indicaron que cumplía con los requisitos.

1.9. El 19 de mayo y el 2 de junio fueron los días señalados para llevar a cabo el examen. Cada día se evaluaban cuatro programas (dos en la mañana y dos en la tarde) de los ocho que conformaban la fase general del curso, estos eran:

1. Habilidades humanas
2. Interpretación judicial y estructura de la sentencia
3. Justicia transicional y justicia restaurativa
4. Argumentación judicial y valoración probatoria
5. Ética, independencia y autonomía judicial
6. Derecho humanos y género
7. Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
8. Filosofía del derecho e interpretación constitucional

**1.10.** La EJRLB nos indicó que la plataforma estaría disponible 45 minutos antes de la hora de inicio de la prueba, para realizar el registro biométrico y «estar en posición prestos a iniciar», además de eso, afirmó que el chat de soporte técnico estaría habilitado desde las 6:00 am para resolver inquietudes.



**1.11.** El 19 de mayo de 2024, intenté conectarme desde antes de las ocho de la mañana, con el fin de realizar la verificación y seguridad necesarios para iniciar la prueba. Realicé todos los pasos señalados en la guía, pero la plataforma no iniciaba.

**1.12.** A la hora indicada seguí intentando ingresar, siguiendo las pautas señaladas en la guía técnica, pero el aplicativo no me dejaba ni siquiera realizar el reconocimiento de voz. En el chat de soporte técnico me recomendaron reiniciar el equipo.

**1.13.** Reinicié el computador, pero en el aplicativo inicialmente no aparecía el link de la evaluación y con posterioridad se quedaba cargando por varios minutos y aparecía el aviso: «comprobando conexión», y finalmente me aparecía el mensaje «fallo el control del entorno verifique las condiciones establecidas e intente nuevamente». Como se puede observar los diferentes mensajes que arrojó el sistema muestran que se trató de una falla de la aplicación y así quedo el registro en el chat.

**1.14.** Durante más de una hora, reinicié el computador e intenté ingresar nuevamente a la plataforma, sin éxito. En algunas oportunidades lograba llegar hasta el registro biométrico, proceso que se tardaba varios minutos y, una vez hecho, no podía ingresar al aplicativo y volvía a aparecer el aviso de que estaba cargando o comprobando conexión. Al tiempo,

verificaba la velocidad del internet y esta era superior de subida 40.42 y de descarga 43.52 Mbps, de ello quedo constancia en el chat.

**1.15.** Los minutos siguieron corriendo, así como mi angustia por no poder empezar el examen normalmente. Solicité ayuda en varias oportunidades al chat de soporte técnico, sin recibir una asesoría efectiva. Se trató de una encrucijada porque no era permitido el uso de aparatos para tomar registros de lo sucedido y ni siquiera de las capturas de pantalla, me quede sin más pruebas ni saber que hacer; sin embargo, tengo las capturas que adjunto a la presente acción.

**1.16.** A las 09:08, la plataforma me permitió ingresar, es decir, con más de una hora de retraso.

**1.17.** Una vez empecé a responder el examen, solicité por el chat de soporte que me repusieran el tiempo perdido porque eran fallas de la aplicación. Me dijeron que mas adelante me darían respuesta. Seguí las recomendaciones y respondí la prueba tan rápido como pude, hasta las 11:59, que me contestaron que «por disposición del Consejo Superior no se iba a hacer reposición de tiempo» y se cerró la plataforma; como consecuencia de las dificultades y retrasos que sufrí, no alcancé a leer ni contestar **20 preguntas** y 28 resultaron erradas porque las contesté sin leer, por la falta de tiempo corresponden a un porcentaje superior al 50% de las preguntas de la jornada, siendo que en esa jornada obtuve un puntaje de 153,75 sobre 250 puntos.

**1.27.** En la exhibición de mi examen, la UTFJ me mostró las siguientes estadísticas sobre el desempeño que tuve en la prueba:

| <b>Jornada</b>                          | <b>Puntaje</b>   | <b>Tiempo empleado</b> |
|---|------------------|------------------------|
| Prueba del 19 de mayo<br>jornada mañana | 153,75 de 250,00 | 2 horas y 51 minutos   |

### **Hechos relativos a la actuación administrativa durante la cual se vulneraron mis derechos fundamentales**

**1.29.** El 24 de mayo de 2024, a través de la plataforma Helpdesk habilitada por la EJRLB para elevar peticiones (tickets) y correo electrónico, solicité la **repetición y supletorio** de la jornada de evaluación de la mañana del 19 de mayo de 2024, contando todo lo que aquí demuestro.

**1.30.** El 21 de junio de 2024, la EJRLB expidió la Resolución No. EJR24-300 «Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial», mediante la cual negó a 54 personas, incluyéndome, la solicitud de supletorio, con el siguiente argumento:

Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de

fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

La EJRLB no realizó ningún pronunciamiento frente a las pruebas aportadas que presenté junto con la solicitud de supletorio.

**1.31.** Contra la aludida resolución instauré recurso de reposición, a través del cual, presenté mis argumentos y solicité la práctica de pruebas, conforme al artículo 79 del CPACA, en los siguientes términos:

“(…) Solicito se practiquen o se aporten por ustedes como pruebas las siguientes:

1. Se aporte certificación en la que conste hora de inicio y finalización de mi examen para la mañana del 19 de mayo del presente año, tal como consta en la plataforma klarway.
2. Se aporte certificación en la que se indique cuantas personas presentaron dificultades de acceso a la plataforma klarway que fueron superadas hacia las 09:10 y 09:15 A.M, con el fin de corroborar que se trató de una falla en la mencionada aplicación. (…)”

**1.32.** El 4 de septiembre de 2024, a través de la resolución No. EJR24-422 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024”* la entidad resolvió desfavorablemente el recurso interpuesto contra la decisión de negar el supletorio. Dicha determinación la sustentó en los siguientes argumentos:

Sobre el desempeño de la plataforma Klarway, el aliado estratégico confirmó que esta operó correctamente para los demás usuarios durante el mismo periodo y bajo las mismas condiciones. La **plataforma no presentó fallas o deficiencias en su funcionamiento**. Los retrasos experimentados por el recurrente, por lo tanto, **parecen deberse a problemas técnicos individuales, como fallas en su equipo de cómputo o en la conectividad a internet**.

Como soporte de lo anterior, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 allegó un reporte técnico, a través del cual, hizo constar que **98%** de los discentes que **ingresaron** a presentar la evaluación el día 19 de mayo del presente año, la **completaron** en su totalidad; dicha cifra, demostró la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. Además, señalaron que los servidores no superaron el 5% de su capacidad de procesamiento y que el tráfico de red con los 3059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo y la operación total sobre el disco del Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó los 100 MB por segundo.

Además, se verificó que no hubo interrupciones en los servicios de soporte técnico y que las alertas del sistema no reportaron incidencias que pudieran haber afectado el acceso de la recurrente. Los registros técnicos confirman que la infraestructura digital cumplió con los estándares necesarios para garantizar la accesibilidad y funcionalidad en todo momento. De este modo, **cualquier inconveniente relacionado con el equipo de la recurrente o su conexión a internet no es responsabilidad de la plataforma dispuesta para el examen, ni de la Escuela Judicial**.

En este contexto, es importante señalar que el uso de sistemas tecnológicos implica la concurrencia de factores externos que pueden afectar la experiencia del usuario, tales como **las características del equipo de cómputo utilizado, la estabilidad de la conexión a internet, o incluso la configuración personal de los dispositivos**. Estos elementos, ajenos al control de la plataforma y de la Escuela Judicial, **pueden haber**

**sido determinantes en los retrasos experimentados** por el recurrente, y es crucial reconocer que tales circunstancias no son imputables a la entidad organizadora de la evaluación. (Negrillas fuera del texto)

**1.33.** En este acto, la entidad no se pronunció sobre la solicitud de práctica de pruebas que elevé en el recurso, o las razones por las cuales, consideraba que estas no eran necesarias. Además, pese a que hizo referencia a una certificación aportada por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, no realizó el traslado de esa prueba, para garantizar mi derecho de defensa y contradicción. Tampoco efectuó ninguna manifestación sobre la documentación e información que solicité con el recurso.

**1.34.** Mediante Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la prueba de calificación, según la cual, obtuve un puntaje de 766,250.

**1.35.** Contra dicha decisión interpuso recurso de reposición, en el cual argumenté, entre otros aspectos, que la calificación no reflejaba un resultado objetivo de mis conocimientos y competencias adquiridas en el curso de formación judicial, dado que no tuve la posibilidad de responder 20 preguntas de la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024, por las fallas técnicas atribuibles a la plataforma klarway.

**1.37.** A través de la Resolución No. EJ24- 1276 notificada el 08 de noviembre de 2024, la EJRLB resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024, por las cuales, se publicaron los resultados de la prueba de calificación. Como consecuencia, revocó parcialmente la decisión recurrida y subió el puntaje que obtuve a 778, porque, según señaló, algunas preguntas (las cuales no identifiqué) no fueron calificadas adecuadamente. Frente al reclamo relativo a la falta de tiempo por las fallas de disponibilidad de la plataforma, que afectó la igualdad en el desarrollo de mi prueba, la entidad se limitó a señalar:

*Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.*

*Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación” (...).*

**1.38.** El jueves 6 de marzo del 2025, se radicó ante la Procuraduría General de la Nación la solicitud de conciliación extrajudicial con la EJRLB y la UTFJ como requisito de procedibilidad de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado E-2025-109212.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primer lugar, se abordarán los aspectos jurídicos relativos a (1) la competencia, (2) la legitimación en la causa y (3) la procedencia de la presente acción de tutela, el análisis cumplimiento de los requisitos de inmediatez (3.1) y subsidiariedad (3.2) contra el acto administrativo del 8 de noviembre de 2024, mediante el cual fui excluida del concurso de méritos.

Posteriormente, (4) se abordará el fondo del asunto contra el mencionado *acto*; como también respecto de las omisiones relativas a brindarme la información que está en poder de la entidad: acción y omisiones atribuibles a la EJRLB y la UTFJ, que vulneraron mis derechos fundamentales, por lo que se formulan los siguientes cargos:

1. Vulneración de mis derechos a la igualdad y de acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos.
2. Trascusión de mis derechos de petición y el debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la inobservancia de los principios de contradicción, defensa y carga dinámica de la prueba, en el trámite de las actuaciones administrativas.

Para proteger mis derechos fundamentales, es razonable que su señoría adopte el amparo solicitado mediante esta acción de tutela, en el sentido de ordenar a la entidad accionada lo solicitado en esta demanda **de manera transitoria**, pues es la misma entidad la que me ha colocado todas las trabas para acceder a la información que requiero para iniciar los mecanismos de control ordinarios.

## 2.1. COMPETENCIA Y REPARTO

**El juez competente y natural, según las reglas de reparto, es el del circuito, por tratarse de una demanda contra una autoridad del orden nacional.**

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza** que motivaren la presentación de la solicitud” (negrilla fuera del original).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «**organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito** o con igual categoría» (negrilla fuera del original).

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción. Conviene presentar que las reglas de reparto no generan incompetencia, ya que el párrafo segundo de la disposición señala que ningún juez no podrá invocarlas para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgusión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La que ocasiona la vulneración de mis garantías fundamentales, al realizar una evaluación con deficiencias tecnológicas y, luego, atribuírmelas a mí, en calidad de participante; dejarme en situación de desigualdad frente a los concursantes que pudieron presentar su prueba con todo el tiempo programado para hacerlo; además de, resolver mis solicitudes y recursos sin decretar o practicar pruebas, omitir pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias; es la EJRLB, quien ha intentado trasladar su responsabilidad a un tercero contratista: la UTFJ.

Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados. Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo le pertenecen a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

**La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.**

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO.- Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas al punto en que en el hipotético caso en el que se vinculara, ambas autoridades dirigirían documentos separados. Esto es así porque según la Corte Constitucional, “por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se convocó el proceso de selección establece en el último inciso del artículo 5°:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La misma norma, en su artículo 4.1. señala que:

Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **por delegación.**

La EJRLB es autónoma administrativa y jurídicamente puesto que la adscripción es la vinculación de una autoridad a otra, pero no supone una dependencia absoluta. Así, las superintendencias u otras entidades son adscritas, pero no por ello pierden la autonomía en la toma de sus decisiones y por supuesto es quien asume la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. Por esta razón esta tutela va dirigida en contra exclusivamente de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su contratista Unión Temporal Formación Judicial 2019.

## **2.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

La presente acción de tutela es interpuesta personalmente como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En el Anexo 1, se encuentran copias de mi cédula y del certificado de inscripción al curso. Conforme a estos documentos, sufro la grave amenaza de vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la defensa y contradicción y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito.

Por lo tanto, tengo legitimación en la causa por activa para solicitar la protección de mis derechos.

## **2.3. PROCEDENCIA**

Una vez demostrado el cumplimiento del requisito de inmediatez (3.1), se procederá con el estudio de subsidiariedad (3.2) respecto de la decisión de excluirme del curso de formación judicial, quitarme la oportunidad de aportar y controvertir pruebas, adelantar la actuación administrativa sin respeto del debido proceso, como también respecto de las omisiones de dar una respuesta de fondo a mis peticiones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en el campo de los concursos de mérito, estableciendo tres excepciones, a saber: *“i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”*<sup>4</sup>. En este caso, no solo no cuento con un mecanismo judicial para demandar esta protección, o este no es adecuado ni eficaz, sino que además los hechos advierten la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como se explicará en el análisis de subsidiariedad.

### **2.3.1. INMEDIATEZ**

---

<sup>4</sup> Sentencia SU-067 de 2022. M.P.: Paola Andres Meneses Mosquera.

La publicación de las notas que me excluyeron de las siguientes etapas del curso de formación judicial y con ello, del proceso de selección, para acceder al cargo de juez administrativo, se notificó el 8 de noviembre de 2024, lo que significa que esta acción cumple el requisito de inmediatez frente a las irregularidades cometidas en el acto que afectan directamente mis derechos fundamentales.

### 2.3.2. SUBSIDIARIEDAD

Como lo señala el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela corresponde a un mecanismo subsidiario y residual que no reemplaza a los mecanismos judiciales ordinarios pues por regla general procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial **salvo cuando sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. En mi caso en concreto, no solo soy consciente de la procedencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino que justamente no pretendo esconderlo; más bien ponerlo de presente, para con ello centrar el debate en que lo que se pretende es un **amparo transitorio**, pues, si tuviera que esperar hasta la decisión judicial más pronto sobre este punto, tardaría alrededor de 2 a 3 meses y mientras tanto está avanzando la parte especializada del curso de formación judicial.

Debo poner de presente que el término de caducidad de la acción se extendió hasta el 8 de marzo de 2025. Actualmente me encuentro en una fase muy avanzada de construcción de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y **la solicitud de conciliación se radicó el jueves 6 de marzo del 2025**.

Tengo toda la seguridad de que podré probar la vulneración de mi derecho desde la perspectiva contencioso administrativa, su juez natural, pero ahora necesito la intervención del juez constitucional para evitar que se consume irremediamente ese perjuicio.

#### 2.3.2.1. Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

El artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 establece:

**ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

**Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.**

En el presente caso sucede lo establecido en el último inciso del artículo. Tal y como se ha venido señalando en los hechos, vamos a interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de forma paralela a esta acción. Estamos a espera de la audiencia de conciliación y en una etapa muy adelantada de la presentación de la demanda. Además, asumí los costos de la contratación de un abogado. Es innegable que necesito, tan solo, una protección transitoria.

Cómo lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, a pesar de que la regla general es controvertir el acto administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento, excepcionalmente solicitar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo en el marco de una acción de nulidad y restablecimiento de derechos no implica la improcedencia de la acción de tutela<sup>5</sup>. Haciendo que ambas acciones puedan coexistir.<sup>6</sup>

En especial, cuando el mecanismo ordinario no resulta efectivo para proteger los derechos fundamentales de forma inmediata y la tutela se invoca para evitar la configuración de un perjuicio irremediable tal y como se evidencia en mi caso en concreto donde es clara la diferencia entre la eficacia que ofrece la acción de tutela en relación con las medidas cautelares del CPACA. Y que la misma Corte ha identificado y reconocido al estudiar la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio.<sup>7</sup>

Frente a casos como este, en la jurisprudencia acude al examen *concreto* para determinar el grado de eficacia e idoneidad del otro mecanismo de defensa judicial y la excepcionalidad de la tutela como mecanismo transitorio. Para ello, ha determinado que su aplicación e interpretación es estricta y las órdenes que se emitan en ese evento deben ser temporales pues de trata de un medio expedito, oportuno y efectivo con el cual se puede evitar la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable que ocurriría en el interregno de la toma de la decisión definitiva.<sup>8</sup>

### **2.3.2.2. Amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi caso**

Partamos de que el término "amenaza", no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un daño irreparable y grave de manera injustificada, ya que actualmente fui excluida injustamente del concurso y si no presento este examen quedaría excluida definitivamente del proceso de selección pues estas son etapas cruciales del concurso que se vienen desarrollando. Al tratarse de un hecho que aún no ha sucedido porque se encuentra en curso, estoy en una situación de amenaza inminente de vulneración irremediable de mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la administración de justicia por el mérito.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 105 de 2023

<sup>7</sup> Ibid. Dentro de las diferencias se encuentran: 1) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se rigen por la formalidad y por la regla de la justicia rogada. Por su parte, la acción de tutela se rige, en contraposición, por el principio de informalidad y permite la adopción de fallos *extra* y *ultra petita*. 2) las medidas provisionales proferidas por el juez de tutela no requieren de caución por parte del accionante, lo que ocurre ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a la suspensión provisional de actos administrativos.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-127 de 2014.

Ahora bien, la Corte ha señalado que para **determinar la irremediabilidad del perjuicio, hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.**<sup>9</sup>

Según esta jurisprudencia en vigor que se reitera constantemente, para que el perjuicio se entienda irremediable, debe ser: **inminente (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados.** Además, que el cumplimiento de estos requisitos debe verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.<sup>10</sup>

Conforme a este criterio jurisprudencial, es innegable la amenaza de que ocurra un perjuicio irremediable respecto de mis derechos fundamentales al debido proceso, la defensa y contradicción, la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema del mérito, por las razones que se explican a continuación:

#### **Inminencia:**

El perjuicio es *inminente* porque, de acuerdo con el cronograma normal, el examen de la siguiente fase fue el 16 de marzo, encontrándose pendiente la presentación de supletorio al presentar esta tutela. No hay ninguna otra autoridad, sino el juez de tutela que pueda tomar una decisión que proteja mis derechos, así esta sea transitoriamente.

En efecto, según el cronograma de actividades de la convocatoria No 27 para la elección de jueces y magistrados del país, la fase especializada del curso de formación judicial (etapa actual del proceso) inició el 16 noviembre de 2024 y culminará el 30 de junio de 2025. El primer examen de esta fase se practicará el 16 de marzo de 2025 y el segundo examen, el 30 de junio siguiente. Luego se resolverán los recursos contra la calificación. En diciembre de 2025, se conformarán las listas de elegibles. Como se observa en esta imagen publicada en la página web de la Rama Judicial, siendo mi única opción acceder y en supletorio hacer el examen realizado el pasado 16 de marzo:

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, sentencia T-847 de 2024.



| No. | ACTIVIDAD  | FECHA INICIAL           | FECHA FINAL             |
|-----|--|-------------------------|-------------------------|
| 24  | Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial | 8 de noviembre de 2024  | 15 de noviembre de 2024 |
| 25  | Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial:<br>- Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*  | 16 de noviembre de 2024 | 9 de marzo de 2025      |
| 26  | Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)  | 16 de marzo de 2025     | 16 de marzo de 2025     |
| 27  | Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial:<br>- Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **  | 22 de marzo de 2025     | 22 de junio de 2025     |
| 28  | Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)  | 29 de junio de 2025     | 29 de junio de 2025     |
| 29  | Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial  | 1 de julio de 2025      | 30 de julio de 2025     |
| 30  | Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial   | 8 de agosto de 2025     | 8 de agosto de 2025     |
| 31  | Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial  | 11 de agosto de 2025    | 15 de agosto de 2025    |
| 32  | Exhibición Evaluación Subfase General  | 17 de agosto de 2025    | 18 de agosto de 2025    |
| 33  | Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)   | 24 de agosto de 2025    | 24 de agosto de 2025    |
| 34  | Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)   | 31 de agosto de 2025    | 31 de agosto de 2025    |



| No. | ACTIVIDAD   | FECHA INICIAL            | FECHA FINAL              |
|-----|---|--------------------------|--------------------------|
| 35  | Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial  | 1 de septiembre de 2025  | 12 de septiembre de 2025 |
| 36  | Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial   | 15 de septiembre de 2025 | 11 de diciembre de 2025  |
| 37  | Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial | 12 de diciembre de 2025  | 12 de diciembre de 2025  |
| 38  | Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial                        | 15 de diciembre de 2025  | 19 de diciembre de 2025  |
| 39  | Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial   | 22 de diciembre de 2025  | 22 de diciembre de 2025  |
| 40  | Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial  | 22 de diciembre de 2025  | 22 de diciembre de 2025  |

**Nota:** Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

\* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

\*\* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

Una vez integradas las listas de elegibles, se realizarán los nombramientos en propiedad y terminará el proceso de selección. Llegado ese momento no habrá forma de retrotraer las actuaciones irregulares cometidas por la EJRLB y la UTFJ, ni de restablecer mis derechos vulnerados.

Actualmente, el curso de formación se encuentra en desarrollo con los participantes que superaron la fase general. El curso se está impartiendo en modalidad virtual y tiene un número de unidades de aprendizaje que deben estudiarse. Una vez terminadas, se evaluarán sus contenidos, los días 16 de marzo y 30 de junio de 2025.

De manera que, las etapas del proceso son preclusivas y terminarán de forma definitiva en diciembre del presente año. Por tanto, para ponerme al día con el pensum y presentar las evaluaciones programadas según el calendario establecido, debo reintegrarme de manera inmediata al curso de formación.

### **Gravedad:**

La Corte Constitucional ha comprendido que la gravedad debe demostrarse en abstracto y en concreto. Esto es, tanto para cualquier persona y para la sociedad (en abstracto), como para la persona solicitante, sea grave.

La situación es muy grave en abstracto porque este tipo de errores, que le sucedieron a varias personas incluyéndome, está impidiendo que se seleccione exclusivamente por el mérito. Además cualquier persona tiene el derecho a que se le respeten las garantías procesales básicas como la defensa y contradicción probatoria.

Además, todas las personas tenemos el derecho a que se nos conteste el centro de las solicitudes y peticiones y con ello que se enmiende los errores que haya tenido la administración en sus actuaciones administrativas.

Finalmente todas las personas que conformamos el Estado colombiano esperamos que a la carrera judicial se acceda por mérito y que no se excluya a los mejores con formalismos o errores que no les son atribuibles. Aquí, no se está excluyendo a participantes por no alcanzar el nivel fijado para el curso, sino por defectos del programa que usaron para tal fin.

La gravedad también se ve en mi caso concreto de manera muy clara. Si no me incorporo inmediatamente al curso de formación y no adelantó los contenidos para realizar el examen el 16 de marzo, el perjuicio se consumará y será irretrotraible pues no tendré forma de reingresar al curso en una etapa en la que pueda presentar las pruebas y competir en pie de igualdad con los demás participantes.

Si este llegara a ser el caso se materializaría la vulneración de mis derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, y el acceso a cargos públicos por mérito, pues sería excluida del curso por los errores de la plataforma contratada para realizar la evaluación de la fase general. Esto es muy grave en mi caso porque de este concurso depende mi proyecto de vida.

### **Urgencia:**

La urgencia de la acción como mecanismo transitorio se da porque solo esta podría permitir superar la amenaza que a través de la presente acción se expone. Pues se trata de una acción inmediata para salvaguardar mis derechos, evitando que el perjuicio se materialice y garantizando que pueda continuar participando en el proceso de selección.

En efecto, es necesario adoptar medidas **urgentes** porque el primer examen fue el 16 de marzo, es decir, requiero con urgencia ser incluida dentro del listado de quienes presenten supletorio, al presentar esta tutela espere a haber presentado la solicitud de conciliación a fin de probar que me encuentro ad portas de demandar y que agote todos los recursos y medios disponibles. El proceso de selección del cual fui excluida con violación de mis garantías fundamentales, tiene varias etapas preclusivas que avanzan rápidamente y culmina con la lista de elegibles, con la cual, **una vez esté en firme, se proveerán los cargos ofertados, una vez ocupados los cargos, no quedarán vacantes disponibles, por lo que no habrá forma de restablecer mis derechos.**

### **Impostergabilidad:**

De acuerdo con las fechas señaladas, la única posibilidad de seguir participando del proceso de selección, aprender los contenidos pedagógicos del curso y presentar la evaluación, para

después, integrar la lista de elegibles y posesionarme en un cargo en propiedad, es hacerlo ahora, sin espera, mientras el curso de formación está en desarrollo y antes de que finalice. La intervención del juez constitucional es *impostergable* porque cada día avanza más en contenido y una vez finalice, ya no podré reintegrarme en condiciones de igualdad al curso de formación.

Culminada la etapa pedagógica (con la evaluación final) iniciará la de calificaciones y recursos. El proceso terminará con la publicación de la lista de elegibles en diciembre de 2025. **Una vez publicada la lista, no habrá forma de retrotraer las actuaciones del proceso de selección**, puesto que, las personas que la conformen se posesionarán en los cargos vacantes.

Por tal motivo, mi única posibilidad de adelantar la formación académica y los contenidos de las unidades, para luego presentar la evaluación y superar el curso, es reintegrarme al curso de formación judicial **de manera impostergable**. Con ello, además, no afectaría a los demás participantes del curso, quienes no tienen derechos adquiridos, ni al presupuesto de la EJRLB, quien según ha indicado, pagó un valor de aproximadamente \$17.000.000.000 a la UTFJ para la realización del curso y sus evaluaciones.

En mi caso, ya he tenido algunos perjuicios, pero no irremediables como la imposibilidad de acceder a la formación de la fase especializada del concurso. Sin embargo, de poder presentar el examen podría procurarme *in natura* la defensa de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al acceso a cargos públicos por mérito, a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas, al desarrollo profesional y al desarrollo de mi proyecto de vida.

Por todo lo anterior, esta acción de tutela resulta procedente para proteger las vulneraciones y amenazas de vulneración a mis derechos fundamentales, para evitar un perjuicio irremediable.

Por el tiempo que toma el trámite de conciliación prejudicial, la decisión de las medidas cautelares y la admisión de la demanda por parte del Juez Administrativo, el trámite procesal y los fallos de primera y segunda instancia, ello no podrá evitar que se materialice la vulneración definitiva e irremediable de mis garantías fundamentales. Por dos cosas: 1) Los demás concursantes ocuparán las plazas vacantes para cuando se halla finalizado todo el procedimiento judicial y 2) En el caso de proferirse fallo a mi favor, resultaría inaplicable o incluso más lesivo tener que desarrollar la parte faltante del curso de formación judicial al pasar dos o tres años, siendo que cada vez se irán agotando las plazas disponibles y posiblemente para ese entonces podrían no existir vacantes, situación totalmente violatoria de mi derecho a la igualdad y que me deja por fue del concurso por fallas atribuibles al funcionamiento de la plataforma Klarway.

### **3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

El estudio del fondo de esta acción de tutela abordará los cargos constitucionales expuestos al inicio de esta argumentación. En primer lugar, me referiré a las violaciones al derecho a la igualdad y el acceso a cargos públicos por el sistema de mérito, por la reducción arbitraria del tiempo para responder el examen eliminatorio del 19 de mayo de 2024 (1). En segundo lugar, expondré la vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa, a aportar y controvertir pruebas y de petición, ocasionada por la entidad, al expedir diversos actos que me excluyeron del concurso de méritos, sin pronunciarse sobre mis solicitudes probatorias y la falta de respuesta a mis peticiones de información (2).

#### **3.1. Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito.**

##### **3.1.1 Vulneración de mi derecho a acceso a cargos públicos, a través del mérito, como consecuencia de la reducción arbitraria del tiempo que tuve para responder la evaluación eliminatoria del concurso de méritos**

En mi calidad de concursante cumplí con los requerimientos que realizaron la EJRLB y la UTFJ, con el propósito de acceder en igualdad de condiciones a dicha herramienta tecnológica. Estos consistían en: i) instalar la aplicación y desinstalar los antivirus y otros programas de mi computador; ii) conectarme antes de las 8:00 am para realizar la prueba, iii) contar con internet superior a 20 Mb; iv) tener un equipo con condiciones tecnológicas superiores a las indicadas en la Guía publicada por la UTFJ; v) realizar la revisión y verificación de mi equipo (testeo), con personal de la UTFJ, (realizado por vía telefónica el día, 18 de mayo de 2024).

Las fotos de la pantalla de mi computador tomadas el día de la prueba, acreditan que: i) estuve conectada desde antes de las 08:00 A.M., intentando ingresar a la plataforma; ii) realicé múltiples intentos durante más de una hora; iii) solo hasta las 09:08 A.M., la plataforma me dejó iniciar el examen; iv) por el chat de soporte me dieron respuestas dilatorias hasta que me sorprendieron con una negativa minutos antes de que el sistema me sacara por finalización del tiempo, sin considerar la situación de desigualdad a la que fui sometida.

Para ello, aporto los logs y los chats que fueron remitidos por la UTFJ, que dan fe y veracidad de lo aquí expuesto. Estos logs que presento como pruebas muestran inequívocamente la información que generó mi equipo en la interacción con la plataforma.

No tengo conocimiento del funcionamiento, errores y riesgos de la plataforma klarway, ni de los servidores contratados y las herramientas tecnológicas con que cuenta la UTFJ; por tal motivo, desconozco las causas de los problemas que experimenté para ingresar y realizar la prueba del 19 de mayo de 2024.

Sin embargo, es claro que la obligación de: i) testear los equipos de los concursantes, ii) probar el funcionamiento, iii) implementar canales de ayuda técnica, iv) identificar los riesgos asociados a la plataforma y, v) brindar las soluciones; correspondía exclusivamente a la EJRLB y la UTFJ. Mientras que a los concursantes sólo nos correspondía cumplir con los requerimientos realizados por la EJRLB, como efectivamente lo hice.

La razón por la cual no superé la prueba de la subfase general **no es porque no cuente con los conocimientos y habilidades enseñados en el curso de formación, sino porque sufrí una grave disminución en el tiempo que tuve para responder una de las 4 jornadas evaluativas**, puesto que, en todas las demás evaluaciones obtuve porcentajes de desempeño muy altos.

Era completamente lógico y esperable, que hubiese tenido el mismo desempeño exitoso en la jornada del 19 de mayo en la mañana, de haber contado con el tiempo reglamentario y las condiciones óptimas para responder el examen.

### **3.1.2. Vulneración del derecho a acceder a cargos públicos a través del mérito, al excluirme del proceso de selección, por errores que no me son atribuibles en calidad de participante**

El artículo 125 de la Constitución establece: «Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público».

La jurisprudencia constitucional sostiene, que de esta norma constitucional se desprende que **«el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público»**.<sup>11</sup>

Sobre el contenido vinculante de este principio, la corporación ha declarado que «el principio del mérito exige que el procedimiento de selección sea abierto y democrático, de manera que, los ciudadanos pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de la estructura burocrática, partiendo para ello de **un análisis objetivo** de la hoja de vida, de sus estudios, experiencia y calidades en general, con lo cual **se impiden tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público**».

El concurso, desde una perspectiva técnica, ha sido definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento **de las bases o normas claramente definidas**, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que **por razón de sus méritos y calidades** adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público».

Por su parte, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia define el concurso de méritos en los siguientes términos: «es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo».

Como se puede observar, el concurso garantiza que el acceso a cargos públicos se haga por mérito, al ser el mecanismo que permite medir las habilidades y destrezas, a través de una

---

<sup>11</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-067 de 2022.

evaluación diseñada para ser objetiva e imparcial, aplicada en condiciones iguales a todas las personas, con el fin de eliminar los sesgos o la subjetividad en su calificación.

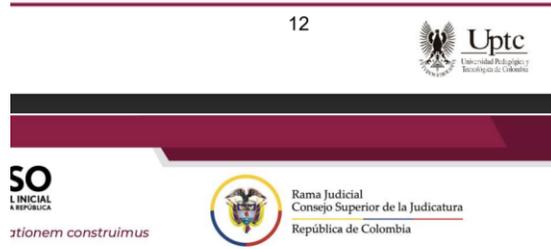
En ese sentido, la evaluación de la sub fase general del curso de formación judicial, según la Guía de Evaluación publicada por la EJRLB «contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes».

Además, según el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación «...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial».

De esta manera, la prueba practicada por la EJRLB se componía de 336 preguntas divididas en 4 jornadas (2 jornadas diarias), así:

| Cantidad de preguntas |     |
|-----------------------|-----|
| Preguntas por jornada | 84  |
| Peguntas por día      | 168 |

12



| Cantidad de preguntas            |     |
|----------------------------------|-----|
| Total preguntas de la evaluación | 336 |

Como cada jornada comprendía un tiempo de 4 horas: 8: 00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, los discentes contábamos con un tiempo de 2.85 minutos para responder cada pregunta. De manera que, el hecho de perder más de una hora por causas técnicas que no pueden atribuirse a mí como discente, me produjo una afectación muy importante en el desarrollo exitoso de la prueba.

La reducción en el tiempo que sufrí por causas atribuibles a la plataforma Klarway ascendió a 1:10 horas de un total de las 4 horas estipuladas para responder las 84 preguntas correspondientes a las 2 unidades evaluadas durante la jornada de la mañana del 19 de mayo. Como resultado, no pude leer ni responder 20 preguntas y conteste de manera errada 28 que conteste sin leer el enunciado de las 84 que conforman la jornada.

En consecuencia, el tiempo que tuve para contestar la prueba fue bastante inferior al que estaba establecido en las normas que regulan el concurso y al tiempo que tuvieron otros participantes de esta convocatoria que aspiran a obtener el mismo cargo público. **Por lo tanto, la evaluación no da cuenta de mi proceso evaluativo y no fue efectiva ni idónea para evaluar las competencias y habilidades enseñadas en el curso**, que es el objetivo principal de la prueba.

De otra parte, es importante recordar que la obligación de hacer los ensayos, determinar la viabilidad de la plataforma, efectuar el enrolamiento y el testeo de los computadores, identificar los riesgos y encontrar las soluciones que pudiera presentar el uso de esa herramienta tecnológica recaía en la EJRLB y su contratista la UTFJ.

La segunda hipótesis señalada por la UTFJ, sobre fallos de conectividad de mi servicio de internet, es completamente descartable porque, según la respuesta dada por mi proveedor de internet ETB, el servicio no fue interrumpido durante el mes de mayo de 2024. De forma que, no hubo errores de conectividad el día 19 de ese mes, día de presentación de la prueba.

No obstante, en caso de que hubiese tenido fallas de conexión, es lógico que estas no pueden ser atribuibles a mí, puesto que, mi obligación únicamente consistía en contratar un internet con velocidad superior a la requerida por la UTFJ, y ese deber lo cumplí y, de otro lado, de acuerdo a las pruebas de *speed test* que realicé ese día, sí contaba con una velocidad mayor a la requerida. Además, durante los momentos en que se presentaron las falencias intenté acceder a sitios web para verificar la conexión y logré hacerlo sin dificultad.

En las respuestas dadas por la EJRLB en las acciones judiciales instauradas por algunos concursantes con el fin de que se realizara la evaluación de manera presencial, porque consideraban que no contaban con suficientes garantías para realizarla de forma virtual, la entidad señaló que había identificado los riesgos asociados y establecido las soluciones, respuestas que llevaron a negar las solicitudes de amparo, como lo hizo la Sección Quinta del Consejo de Estado con el siguiente análisis<sup>12</sup>:

---

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), Radicación: 11001-03-15-000-2024-01953-00 acumulada con 11001-03-15-000-2024-01992-00, 11001-03-15-000-2024-02278-00, 11001-03-15-000-2024-02303-00, 11001-03-15-000-2024-01986-00, 11001-03-15-000-2024-02325-00 y 11001-03-15-000-2024-02244-00, Demandantes: William Efraín Castellanos Borda y otros.

89. Lo primero que se destaca es que, tras el simulacro realizado el 5 de mayo de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla identificó los riesgos que pusieron de presente los tutelantes, las vulnerabilidades, el impacto potencial de cada uno, y la solución que se les dará, como se ilustra a continuación:

| <b>Riesgo identificado</b>   | <b>Resolución de eventualidad</b>  |
|--|--|
| <b>Indisponibilidad del sistema por caídas</b>                                     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contactarse con el equipo técnico de inmediato.</li> <li>2. Realizar una inspección general por parte de los especialistas.</li> <li>3. Posibilidad de realizar un nuevo ensayo si la solución no puede ser implementada rápidamente.</li> </ol>                   |
| <b>Pérdida o corrupción de datos de los discentes</b>                              | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificar al equipo técnico para que investigue la causa del problema.</li> <li>2. Implementar medidas de contingencia, tales como la reprogramación de la evaluación.</li> <li>3. Restaurar el sistema lo más rápido posible.</li> </ol>                          |
| <b>Lentitud o falta de capacidad del sistema para manejar la carga de usuarios</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar las causas del problema.</li> <li>2. Aumentar la capacidad de almacenamiento del equipo y mejorar la configuración de los recursos del sistema para optimizar el rendimiento.</li> <li>3. Implementar medidas de optimización del software.</li> </ol> |
| <b>Problemas de compatibilidad entre el sistema y los dispositivos o</b>           | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar las causas del problema.</li> </ol>  |

|   |  |
|---|--|
| <b>navegadores de los discentes</b>   | <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar pruebas en variedad de dispositivos y sistemas operativos antes de la evaluación para identificar previamente las incompatibilidades.</li> <li>Desarrollo de soluciones o «parches específicos para abordar problemas de compatibilidad».</li> </ol>   |
| <b>Falta de actualización del software que puede desencadenar en vulnerabilidad del sistema o problemas de compatibilidad</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer un proceso de «aplicación regular de parches de seguridad y actualizaciones de software».</li> <li>Asignar recursos y personal adecuado para llevar a cabo el mantenimiento y las actualizaciones a las que haya lugar.</li> <li>Implementar sistema de seguimiento y monitoreo para garantizar las actualizaciones en tiempo real.</li> </ol> |
| <b>Falta de un plan de restauración rápida del sistema en caso de una grave interrupción</b>                                  | <ol style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar plan de recuperación ante desastres que incluya procedimientos rápidos para restaurar el sistema en caso de fallas.</li> <li>Asignar recursos adecuados y personal idóneo.</li> <li>Realizar simulacros periódicos que permitan identificar previamente los posibles desastres.</li> </ol>  |
| <b>Interrupción repentina de energía eléctrica sufrida por los discentes</b>  | Se le recomienda al discente tener una fuente adicional de energía el día de la prueba, como una batería adicional para su dispositivo.  |
| <b>Pérdida de la conexión a internet por parte del discente</b>   | Informar al personal de soporte para una posible reprogramación, según el caso.  |

98. Lo expuesto hasta este punto evidencia que desaparecieron los supuestos de hecho que en sentir de los tutelantes vulneraban sus derechos en caso de no suspenderse las pruebas programadas para el 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Esto, dado que, los problemas identificados por los tutelantes, y otros adicionales, fueron evaluados previamente por la Escuela Judicial y se planteó la solución que se dará a cada una de estas eventualidades.

Como se observa, los riesgos asociados al funcionamiento de la plataforma eran muchos, como la corrupción de datos o la indisponibilidad del sistema por caídas, y para cada uno de ellos, la EJRLB determinó una solución. Para el caso de problemas de conexión, de manera específica, estableció la repetición del examen.

En mi caso, es claro que sufrí una demora significativa para ingresar a la plataforma y, luego, tuve dificultades para realizar el examen en condiciones óptimas, situaciones que disminuyeron considerablemente el tiempo que tenía para responder el examen.

Todas estas anomalías ocurrieron pese a que contaba con un computador y un internet que superan los exigidos para presentar la prueba, de manera que, desconozco cuáles fueron sus causas.

Sin embargo, está acreditado que ninguna de las situaciones que ocasionaron los problemas obedecieron a problemas que estuvieran bajo mi control y responsabilidad, por tal motivo, la EJRLB tiene la obligación de repetirme la jornada evaluativa.

Vale resaltar que, incluso si las fallas hubiesen obedecido a causas como las interrupciones en la conexión de internet, tengo el derecho a repetir el examen, puesto que dicha eventualidad fue prevista por la EJRLB y la repetición del examen es la solución que estableció para solucionarla.

### **3.1.3. Vulneración del derecho a la igualdad, por impedirme presentar la evaluación eliminatoria en las mismas condiciones que los demás concursantes**

En los concursos de mérito, por regla general, se debe garantizar un trato idéntico a todos los participantes, puesto que de lo que se trata es que sólo el mérito cuente en la selección de las personas que ocuparán las plazas como autoridades públicas. Esto no quiere decir que no se puedan tomar medidas tendientes a igualar a personas que requieren esas medidas para poder participar en pie de igualdad (Vg. Un examen en braille para una persona invidente).

El artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho a la igualdad. De este derecho, como la misma Corte Constitucional ha establecido se derivan cuatro mandatos:

(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que “se encuentren en circunstancias idénticas”; (ii) un mandato de trato diferente a destinatarios “cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común”; (iii) un mandato de trato similar a destinatarios “cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias”; y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que “se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

#### **A. Criterio de comparación o *Tertium comparationis***

Para determinar quiénes son los grupos de personas comparables, según los hechos, no cabe duda que deben ser, por un lado, las personas que pudieron acceder a tiempo a su examen y por el otro, las personas que como yo, no pudieron acceder a tiempo por problemas de la plataforma.

#### **B. Existencia de una desigualdad jurídica y fáctica**

La situación expuesta implica necesariamente un tratamiento desigual fáctica y jurídicamente.

Fácticamente, como puede apreciarse en los hechos y en las pruebas, la plataforma Klarway me impidió tener alrededor de 1 hora de tiempo para responder a mi examen. Como hubo personas a quienes la plataforma los dejó acceder sin tanta demora, ellos tuvieron todas las 4 horas para realizar el examen, mientras que yo tan solo tuve un término inferior a tres horas efectivas para realizarlo, en razón a problemas exclusivos de la plataforma Klarway.

Jurídicamente, también se trata de un tratamiento desigual puesto que durante la jornada de la mañana se evaluaban 2 programas. Para cada uno se había diseñado un examen de 2 horas. El hecho de que la plataforma Karway no me hubiera dejado ingresar sino hasta 1 hora después del inicio oficial de la prueba, me impidieron leer el cuestionario, y responder la evaluación de cerca de la mitad de las preguntas evaluadas.

### **C. Ausencia de justificación del tratamiento diferente**

No hay ninguna justificación para este tratamiento diferente puesto que, en los concursos de méritos debe imperar la igualdad estricta, es decir que frente a un examen de conocimientos todas las personas deben estar en igualdad de condiciones si se quiere privilegiar exclusivamente el mérito.

En conclusión, las demoras e interrupciones en la prueba por fallas de la plataforma me dejaron en situación de desigualdad respecto de mis compañeros discentes que no tuvieron retrasos de la misma extensión en el ingreso o durante la prueba y, por tanto, afecta el principio constitucional del mérito, por causas que no me son atribuibles de ninguna forma.

### **3.2. Trascusión de mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, por la falta de respuesta a las peticiones de información y la adopción de decisiones con desconocimiento de mis garantías constitucionales a ejercer mi defensa y a aportar y controvertir pruebas**

La carga de la prueba, al momento de resolver mi solicitud de supletorio y los recursos contra la resolución que calificó la fase general, recaía en la EJRLB, por ser quien tenía en su poder la información relativa a los eventos presentados durante mi prueba.

En efecto, la UTFJ tiene los videos de mi imagen y mi computador, porque la plataforma utilizada realizaba la supervisión remota de mi comportamiento durante el examen (técnica proctoring) y lo grababa.

También tiene en su poder, los registros detallados de los servidores involucrados en el proceso de acceso a la plataforma klarway y los archivos de registro de los cambios y actividades que se dieron en el servidor utilizado por ese aplicativo (logs).

Esta información resulta fundamental en mi caso particular, para determinar cuáles fueron las causas de las dificultades que tuve para ingresar a la plataforma y para realizar la prueba de forma óptima.

Sin resolver sobre mis solicitudes probatorias, la EJRLB negó la petición de supletorio y resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, ni siquiera se pronunció sobre la solicitud de decretar y practicar pruebas, desconociendo así, las normas del procedimiento administrativo que le imponían ese deber:

**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil:

**ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En efecto, ni de forma previa a adoptar las decisiones, ni en los actos administrativos que decidieron sobre la calificación y la solicitud de supletorio y que despacharon desfavorablemente los recursos, la EJRLB resolvió acerca del decreto de las pruebas solicitadas por mí, es decir, no existió un pronunciamiento acerca de la procedencia de decretarlas o las razones para negar su práctica.

Como lo señalé precedentemente, la UTFJ tienen en su poder las pruebas que demuestran las fallas de la plataforma Klarway, por tratarse de los registros y logs de los servidores que dan cuenta de su funcionamiento, además, porque los videos de mi imagen y la pantalla, así como los chats de soporte técnico los tiene la entidad.

Por todas estas razones, la carga de la prueba al momento de decidir las peticiones y recursos estaba en cabeza de la EJRLB quien tenía todos los elementos probatorios sobre los errores y falencias de la herramienta digital contratada y sus causas. Además de los videos y conversaciones que sostuve con el personal de soporte técnico.

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración «materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa»<sup>13</sup>.

La alta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y

---

<sup>13</sup> Corte Constitucional, sentencia T-105 de 2023.

contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso.

De acuerdo con los lineamientos constitucionales transcritos, esta vulneración no equivale a una controversia de orden legal, sino que, por el contrario, trasciende esa esfera porque afecta de manera flagrante y definitiva mis garantías constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción probatoria, pero además, mi derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito y mi derecho a la igualdad.

## 4. PRETENSIONES

### 4.1. SOLICITUDES

Por los hechos y argumentos expuestos en este escrito, respetuosamente **SOLICITO:**

**PRIMERO:** TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos a través del mérito, el debido proceso, la garantía de aportar y controvertir pruebas y el derecho de petición, vulnerados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, repetir la jornada evaluativa de la mañana del 19 de mayo de 2024 y se profiera una nueva calificación real y objetiva conforme a los resultados que obtenga en la repetición del examen.

**SEGUNDA SUBSIDIARIA:** ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, de **forma transitoria**, mi inclusión en el proceso de selección de la Convocatoria No 27 para elegir funcionarios judiciales y que pueda cursar las siguientes etapas del proceso: realizar la fase especializada del curso de formación judicial, presentar la evaluación correspondiente a esa fase e integrar la lista de elegibles, mientras se resuelve por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre la nulidad del acto de calificación que me otorgó una calificación no aprobatoria y me excluyó de la sub fase general del curso, con violación de mis derechos y, el restablecimiento consecuente.

## 5. MEDIOS DE PRUEBA

Para sustento de las anteriores solicitudes, los medios de prueba aportados han sido organizados en anexos para facilitar su comprensión, así como la gestión documental del despacho, cuyos nombres respetuosamente enuncio en seguida:

- ANEXO 1 – CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CURSO
- ANEXO 2 – CAPTURAS PANTALLA EN DESARROLLO DEL EXÁMEN.
- ANEXO 3 - SOLICITUD DE SUPLETORIO
- ANEXO 4 - RESOLUCIÓN NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 5 - RECURSO CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 6 - RESOLUCIÓN CONFIRMA DECISIÓN QUE NIEGA SUPLETORIO
- ANEXO 7 -RESOLUCIÓN 298-21/06/2024 RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN

- ANEXO 8 – RECURSO CONTRA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
- ANEXO 9 – RESOLUCIÓN QUE MODIFICA CALIFICACIÓN
- ANEXO 10 – DERECHO DE PETICIÓN A LA EJRLB
- ANEXO 11 – RESPUESTA DA TRASLADO DE LA PETICIÓN, CHAT DEL 19 DE MAYO DE 2024 Y LOGS
- ANEXO 12 – RESPUESTA EMPRESA PROVEEDORA SERVICIO DEL INTERNET

## 6. ANEXOS

Téngase como anexos todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas en el mismo orden.

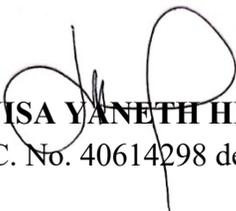
## 7. NOTIFICACIONES

De manera atenta informo que recibo notificaciones en el correo electrónico [luisahincapievargas@gmail.com](mailto:luisahincapievargas@gmail.com)

## 8. JURAMENTO (DECRETO 2591 DE 1991)

Con arreglo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de manera atenta MANIFIESTO que no he presentado otra acción de tutela que comparta identidad fáctica y jurídica con la presente.

De manera atenta,



**LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS**  
C.C. No. 40614298 de Florencia